

CUADERNOS VET

Nº 711

08-07-2013-AÑO XXVII

CUADERNOS VETERINARIOS DE LEGISLACIÓN

1. CONVOCATORIAS.....750

- AYUDAS
- OFERTAS
- OTROS

2. LEGISLACIÓN.....755

- B.O.E.
- COMUNIDADES AUTÓNOMAS
- UNIÓN EUROPEA

3. AGENDA.....776

CONVOCATORIAS

pág.

I. AYUDAS Y BECAS

* Estado

Seguros Agrarios Combinados: subvenciones.....	750
I+D+i en sector agroalimentario.....	750

* Baleares

Razas autóctonas.....	750
-----------------------	-----

* Cantabria

Productos de la pesca y la acuicultura.....	751
---	-----

* Galicia

ADSG.....	751
Daños por lobo.....	752

* Navarra

Ayudas agroambientales a la polinización: modif.....	752
--	-----

* País Vasco

Programas de calidad de los alimentos.....	752
--	-----

II. OFERTAS Y PERSONAL

* Castilla y León

CC. Fomento y Medio Ambiente y Agricultura y Ganadería: concurso de méritos.....	753
--	-----

* Extremadura

Licenciados Sanitarios: Tribunales de Selección (modif.).....	754
---	-----

* Navarra

Administración de la Comunidad: plantilla orgánica.....	754
---	-----

III. OTROS

* Estado

Premio "Alimentos de España al Mejor Queso: año 2013".....	754
--	-----

LEGISLACIÓN

pág.

I. BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

Junta Nacional de Homologación de Trofeos de Caza.....	755
--	-----

II. COMUNIDADES AUTÓNOMAS

ASTURIAS

Ganado porcino y piezas de caza para consumo familiar.....	757
Comercialización de la caza mayor silvestre.....	759
ADSG: programa sanitario.....	761

CANTABRIA

Gob. Cantabria/Mº Defensa: Convenio en reproducción equina.....	765
Caza.....	765

CASTILLA Y LEÓN

I.G.P. Lechazo de Castilla y León (mesas electorales): revocación.....	765
--	-----

CASTILLA-LA MANCHA

Carta sectorial de servicios de Sanidad Animal.....	765
---	-----

EXTREMADURA

Pruebas sanitarias especiales en bovinos, ovinos y caprinos.....	767
--	-----

MADRID

IMIDRA: precios privados.....	768
-------------------------------	-----

MURCIA

Control y erradicación de la rabia.....	770
---	-----

III. UNIÓN EUROPEA

Puestos de inspección fronterizos (Islandia y Noruega): modif.....	772
Importaciones de perros, gatos y hurones: requisitos zoonosanitarios.....	772
Desplazamientos sin ánimo comercial de perros, gatos y hurones.....	772
EET: derogación.....	773
PPC (Croacia): modif.....	773
Croacia: planes de sanidad animal.....	773

SUSTANCIAS ACTIVAS Y ADITIVOS

Piensos y alimentos de origen no animal: controles oficiales.....	774
Colza oleaginosa modificada genéticamente: autorización.....	774
Aditivo en piensos: autorización.....	774

Edita: CÉSAR MORA OLMEDO

“EDICIONES GARAÑÓN”

Av. Palomeras, 74. 28018-MADRID

Tel.: 91 380 23 92

Apd. de correos-72026. 28080-MADRID

E-mail: cuadernosvet@yahoo.es

Depósito Legal: M-6873-1987. ISSN 1577-4066.

Imprime: PUBLIPEN - C/. San Romualdo, 26

28037 Madrid - www.publipen.com

I. CONVOCATORIAS

I. AYUDAS

ESTADO

SEGUROS AGRARIOS COMBINADOS: SUBVENCIONES

(B.O.E. de 29 de junio de 2013)

RESOLUCIÓN de 10 de junio de 2013, de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, por la que se establece la convocatoria de subvenciones de la Administración General del Estado a la suscripción de los seguros incluidos en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2013.

I+D+I EN SECTOR AGROALIMENTARIO

(B.O.E. de 1 de julio de 2013)

ORDEN de 19 de junio de 2013, del Consejero de Industria e Innovación, por la que se convocan, para el año 2013, ayudas para el desarrollo de proyectos de investigación, desarrollo e innovación en el ámbito del sector agroalimentario.

Es objeto de esta orden convocar para el año 2013 subvenciones para el desarrollo de proyectos de investigación, desarrollo e innovación en el ámbito del sector agroalimentario, de acuerdo con las bases reguladoras de esta línea de ayudas establecidas en el Decreto 77/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", núm. 61 de 25 de marzo de 2011). En el marco de la Estrategia de Innovación en Aragón, estas ayudas se encuadran dentro de la Línea 3 (Empresa aragonesa innovadora), en concreto, en el Programa 3.2 (Apoyo a proyectos de I+D+i).

Se considerarán actuaciones subvencionables el desarrollo de proyectos de investigación, desarrollo e innovación realizados en colaboración entre empresas, en cuyo concepto se incluye el de cooperativas, del sector agroalimentario con domicilio social o centros productivos en Aragón e investigadores pertenecientes a grupos de investigación reconocidos por el Gobierno de Aragón.

Se entenderá por proyectos de investigación, desarrollo e innovación, los que tengan por objeto la generación de un conocimiento nuevo o tecnologías nuevas, o los de aplicación de un conocimiento ya existente para la obtención de nuevos desarrollos, considerándose en el caso de proyectos de innovación, conforme a lo descrito en el manual de Oslo, aquellos que supongan la introducción de un nuevo, o significativamente mejorado, producto (bien o servicio), de un proceso, de un nuevo método de comercialización o de un nuevo método organizativo, en las prácticas internas de la empresa, la organización del lugar de trabajo o las relaciones exteriores.

Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las empresas agroalimentarias con domicilio social o centros productivos en Aragón que vayan a realizar proyectos conforme a lo definido en el artículo segundo, con investigadores pertenecientes a grupos de investigación reconocidos por el Gobierno de Aragón mediante Resolución de 30 de mayo de 2013, del Consejero de Industria e Innovación, de la convocatoria para el año 2013, de subvenciones a la actividad investigadora de los grupos de investigación reconocidos por el Gobierno de Aragón y reconocimiento de nuevos grupos de investigación ("Boletín Oficial de Aragón" número 119 de 19 de junio de 2013). Estas empresas deberán estar constituidas y haber iniciado su actividad con anterioridad a la fecha de publicación de esta convocatoria.

Se entiende en esta orden por sector agroalimentario aquellas actividades que se desarrollan dentro de la División 4 (otras industrias manufactureras) agrupación 41 (industrias de productos alimenticios y bebidas), 42 (industrias de otros productos alimenticios, bebidas y tabaco) a excepción del 429 (industria del tabaco) a que hace referencia el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas ("Boletín Oficial del Estado" núm. 237, de 29 de septiembre de 1990).

Las solicitudes de subvención se formalizarán según el modelo normalizado previsto en los anexos de la presente convocatoria. Dichos anexos también estarán disponibles en el portal www.aragon.es, Departamentos y Organismos Públicos / Industria e Innovación / Investigación e Innovación / Becas, Subvenciones y Premios Investigación / Estrategia de Innovación en Aragón y en la página web: <http://www.aragoninvestiga.org>.

El plazo de presentación de las solicitudes será de 30 días hábiles computados a partir de la fecha de publicación de la presente orden en el "Boletín Oficial de Aragón".

La presentación de solicitudes se efectuará, preferentemente, en el Registro General del Gobierno de Aragón sito en el Edificio Pignatelli, P.º María Agustín, n.º 36 de Zaragoza; en las oficinas del Servicio de Información y Documentación Administrativa sito igualmente en el Edificio Pignatelli; en las Oficinas Delegadas del Gobierno de Aragón en Alcañiz, Calamocha, Calatayud, Jaca, Ejea de los Caballeros y Tarazona; o en las Delegaciones Territoriales de Huesca o Teruel. Todo ello, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

BALEARES

RAZAS AUTÓCTONAS

(B.O.I.B. de 4 de julio de 2013)

APROBACIÓN de las bases que regulan las ayudas del Consejo Insular de Menorca a las asociaciones de ganaderos de razas autóctonas de Menorca y aprobación de la convocatoria correspondiente al año 2013

El objeto de esta convocatoria es apoyar las actividades que lleven a cabo las asociaciones de ganaderos de razas autóctonas de Menorca desde el día 1 de diciembre de 2012 al 30 de octubre de 2013.

Pueden ser beneficiarios de estas ayudas las asociaciones de ganaderos que estén constituidas como personas jurídicas y que:

a. No tengan ánimo de lucro.

b. Estén reconocidas oficialmente, de acuerdo con lo que dispone la Orden del Consejero de Economía, Agricultura, Comercio e Industria, de 8 de octubre de 1999, por la que se crea el Registro de Asociaciones de Criadores de Razas de Ganado Autóctono de las Islas Baleares.

c. Estén oficialmente reconocidas para la gestión del libro o los libros genealógicos de la raza o razas autóctonas, de acuerdo con el Decreto 64/1998, de 12 de junio, por el que se regula la gestión de los libros genealógicos de las razas autóctonas de las Islas Baleares.

d. Cumpla con las obligaciones previstas en el artículo 11 del Real Decreto 2129/2008 de 26 de diciembre.

El plazo de presentación de solicitudes es de 30 días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de las Islas Baleares (BOIB).

Las solicitudes se deben formalizar mediante el modelo normalizado que se facilitará en la sede del Consejo Insular de Menorca en Maó, en las oficinas administrativas de Ciutadella, en Sa Granja (Maó) y Sa Roqueta (Ciutadella).

Las solicitudes y toda la documentación transcrita en el apartado anterior se presentarán, dentro del plazo establecido en la convocatoria, en los puntos del Servicio de Atención al Ciudadano del Consejo Insular de Menorca que hay en la sede del CIM de Maó y en las oficinas administrativas de Ciutadella, en las dependencias de Sa Roqueta i Sa Granja y en aquellos ayuntamientos que tengan suscrito convenio con el CIM para la prestación de este servicio. Así mismo, se pueden presentar en cualquier otro punto de conformidad con lo establecido en el art. 38 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

CANTABRIA

PRODUCTOS DE LA PESCA Y LA ACUICULTURA

(B.O.C. de 2 de julio de 2013)

ORDEN GAN/42/2013, de 17 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan para 2013 ayudas a la acuicultura, transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura de acuerdo con el Fondo Europeo de la Pesca (2007-2013).

Es objeto de la presente orden aprobar las bases reguladoras y la convocatoria para 2013 de las ayudas al sector pesquero, de acuerdo con el Fondo Europeo de la Pesca (2007-2013), en la Comunidad Autónoma de Cantabria, a conceder en régimen de concurrencia competitiva.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente orden las personas físicas o jurídicas, comunidades de bienes o cualquier otro tipo de agrupación de aquéllas que reúnan los requisitos establecidos en la presente orden, así como los exigidos para este tipo de ayuda en el resto de normativa reguladora.

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes, a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria, utilizando para ello el modelo normalizado que se recoge en el Anexo II, el cual se podrá obtener, en las dependencias del Servicio de Actividades Pesqueras de la Dirección General de Pesca y Alimentación, así, como a través de Internet en la dirección: www.cantabria.es.

Las solicitudes se podrán presentar en el Registro de la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, Calle Gutiérrez Solana, s/n, Edificio Europa, CP 39011 Santander, o en cualquier otro registro o lugar de los previstos en el artículo 105 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, debiéndose adjuntar a la misma la documentación prevista en el artículo 8 de la presente Orden.

GALICIA

ADSG

(D.O.G. de 27 de junio de 2013)

ORDEN de 18 de junio de 2013 por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a las entidades reconocidas como agrupaciones de defensa sanitaria ganaderas (ADSG) de Galicia y se convocan para los años 2013 y 2014.

La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las subvenciones para las agrupaciones de defensa sanitaria ganaderas (en el sucesivo ADSG) reconocidas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Galicia, para la ejecución de programas de planificación sanitarios, en régimen de concurrencia competitiva y efectuar la convocatoria para los años 2013 y 2014, de conformidad con lo establecido en el Real decreto 784/2009.

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las entidades asociativas agrarias que cumplan los siguientes requisitos:

a) Estar oficialmente reconocidas como ADSG y, por lo tanto, inscritas en el registro de ADSG de Galicia antes de la finalización del plazo de solicitud establecido en la presente orden, y que mantengan las condiciones del reconocimiento a lo largo de todo el período de ejecución de la ayuda, con la excepción de las ADSG formadas exclusivamente por cebaderos de ganado vacuno, que no podrán ser beneficiarias de estas ayudas.

b) Comprometerse en la ejecución de un programa sanitario común que incluirá, como mínimo, el programa sanitario marco obligatorio establecido en el anexo VI de la presente orden.

c) Estar integradas por explotaciones de productores ganaderos en actividad, y que dichas explotaciones tengan la condición de pymes de acuerdo con lo establecido en el anexo I del Reglamento (CE) n° 800/2008 de la Comisión, de 6 de agosto, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías).

d) Estar al día de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, así como cumplir el resto de los requisitos previstos en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

La presentación de las solicitudes se realizará únicamente por medios electrónicos a través del formulario electrónico normalizado accesible desde la sede electrónica de la Xunta de Galicia (<https://sede.xunta.es>), de conformidad con lo establecido en los artículos 27.6 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso de los ciudadanos a los servicios públicos, y 24.2 del Decreto 198/2010, por el que se regula el desarrollo de la Administración electrónica en la Xunta de Galicia y en las entidades de ella dependientes.

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente orden en el Diario Oficial de Galicia.

DAÑOS POR LOBO

(D.O.G de 2 de julio de 2013)

ORDEN de 19 de junio de 2013 por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para paliar los daños producidos por el lobo y se convocan para el año 2013.

Esta orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de una línea de ayudas a favor de los/as ganaderos/as afectados/as por los ataques del lobo a las reses de sus explotaciones, con la finalidad de compensarlos por los daños ocasionados a su ganado, y proceder a su convocatoria para el año 2013.

Se podrán acoger a estas ayudas los/as propietarios/as de ganado afectado por ataques de lobos dentro de la comunidad autónoma.

El ganado deberá pertenecer a una explotación incluida en el Registro General de Explotaciones Ganaderas de Galicia.

Deberá también estar identificado y saneado de acuerdo con la normativa aplicable al efecto, salvo en el caso del ganado caballar, asnal y mular que solamente deberá estar identificado individualmente.

En el caso del ganado porcino, además de pertenecer a la raza celta, tendrá que haber cumplido los requisitos sanitarios establecidos en el Real decreto 1186/2006, de 13 de octubre, y en el 360/2009, de 23 de marzo, y en el caso de reproductores estar identificados individualmente y estar inscritos en el Libro genealógico de la raza.

Las solicitudes deberán formalizarse por uno de los procedimientos siguientes:

A) Vía electrónica: el formulario normalizado de solicitud estará disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia, <https://sede.xunta.es>, para su presentación electrónica completa.

B) En soporte papel el según el modelo normalizado.

Se presentarán, preferentemente, en los registros de las jefaturas territoriales de la Consellería de Medio Ambiente, Territorio e Infraestructuras.

Las solicitudes de ayuda correspondientes a los daños producidos entre el 1 de octubre de 2012 y la entrada en vigor de la presente orden se cursarán en el plazo de un mes a contar a partir de la entrada en vigor de esta orden siempre que se hayan previamente comunicado los ataques en modo y plazo previsto en la orden de la convocatoria para el año 2012.

Para los daños ocasionados a partir de la entrada en vigor de esta orden, la presentación de las solicitudes de ayuda se deberá hacer dentro del mes siguiente al de producción del daño.

NAVARRA

AYUDAS AGROAMBIENTALES A LA POLINIZACIÓN: MODIF.

(B.O.N. de 1 de julio de 2013)

ORDEN FORAL 192/2013, de 7 de junio del Consejero de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, por la que se modifica la Orden Foral 84/2010, de 23 de febrero, de la Consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, por la que se establecen las normas que regulan la concesión de ayudas agroambientales a la polinización en la Comunidad Foral de Navarra.

Artículo único.-Modificación de la Orden Foral 84/2010, de 23 de febrero, de la Consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, por la que se establecen las normas reguladoras para la concesión de ayudas agroambientales a la polinización en la Comunidad Foral de Navarra. Se añade una disposición adicional cuarta a la Orden Foral 84/2010, de 23 de febrero, en el siguiente sentido:

"Disposición adicional cuarta.-Plazo de presentación de las solicitudes de ayuda en el año 2013. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Navarra de la convocatoria de ayudas agroambientales a la polinización correspondiente al año 2013.

Disposición final única.-Entrada en vigor. La presente Orden Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

PAÍS VASCO

PROGRAMAS DE CALIDAD DE LOS ALIMENTOS

(B.O.P.V. de 4 de julio de 2013)

ORDEN de 19 de junio de 2013, de la Consejera de Desarrollo Económico y Competitividad, por la que se convocan para el ejercicio 2013, las ayudas a las actividades de promoción y participación en programas de calidad de los alimentos (Programa Bikain) al amparo del Decreto 203/2008, de 2 de diciembre.

Es objeto de la presente Orden convocar, para el ejercicio 2013, las ayudas a las actividades de promoción y participación en programas de calidad de los alimentos (Programa Bikain) al amparo del Decreto 203/2008, de 2 de diciembre.

El plazo de presentación de solicitudes de ayuda al amparo del Decreto 203/2008, de 2 de diciembre, será de un mes desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden.

No obstante, se entenderán presentadas dentro de plazo aquellas solicitudes que se hayan presentado desde el 1 de enero de 2013.

El impreso de solicitud, que es el previsto en el Decreto 203/2008, de 2 de diciembre, estará disponible en las dependencias del Departamento de Desarrollo Económico y Competitividad, sito en la calle Donostia-San Sebastián, n.º 1, 01010 Vitoria-Gasteiz y en la página web www.nasdap.ejgv.euskadi.net

II. OFERTAS Y PERSONAL

CASTILLA Y LEÓN

CC. FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE Y AGRICULTURA Y GANADERÍA: CONCURSO DE MÉRITOS

(B.O.C.y L. de 2 de julio de 2013)

RESOLUCIÓN de 14 de junio de 2013, de la Viceconsejería de Función Pública y Modernización, por la que se convoca concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo reservados al personal funcionario de los Subgrupos A1 y A2 perteneciente a los Cuerpos de Ingenieros Superiores (Montes), (Agrónomos), (Industriales), y (Minas), Arquitectos, Facultativo Superior (Biólogos), (Químicos) y (Geólogos), Facultativo Superior, Escala Sanitaria (Veterinarios) y de Ingenieros Técnicos (Forestales), (Industriales), (Agrícolas), de la Comunidad de Castilla y León y de sus Organismos Autónomos en las Consejerías de Fomento y Medio Ambiente y de Agricultura y Ganadería.

Es objeto del presente concurso la provisión de puestos de trabajo de las Consejerías de Agricultura y Ganadería y de Fomento y Medio Ambiente, adscritos a los Cuerpos de Ingenieros Superiores (Montes) y de Ingenieros Técnicos (Forestales), sin perjuicio de que determinados puestos estén, además, compartidos con otros Cuerpos y/o Escalas.

Los puestos de trabajo convocados para su cobertura en esta convocatoria están adscritos a los siguientes Cuerpos y Escalas:

5.1. Subgrupo A1: - Cuerpo Facultativo Superior, Escala Sanitaria (Veterinarios).

Podrán participar en el presente concurso para la provisión de los puestos de trabajo relacionados en los Anexos I A, los funcionarios de carrera de la Administración de la Comunidad de Castilla y León pertenecientes a los Cuerpos que figuran reseñados en la columna Cuerpo/Especialidad de los citados en la presente resolución, o asimilados a los mismos, cualquiera que sea su situación administrativa, excepto los suspensos en firme mientras dure la suspensión, siempre que reúnan las condiciones generales y los requisitos establecidos en la presente convocatoria.

Las solicitudes para participar en este concurso se deberán formalizar y cumplimentar por los interesados a través del formulario que aparece publicado en la web de la Junta de Castilla y León (<http://www.jcyl.es/>) como modelo Anexo II, con sujeción a las instrucciones que figuran en el manual de funcionamiento de dicho formulario, publicado igualmente en la página web indicada, y se dirigirán a la Viceconsejería de Función Pública y Modernización (calle Santiago Alba 1. 47008-Valladolid).

Las solicitudes, junto con la documentación acreditativa de los méritos alegados, se presentarán en las Oficinas de Información y Atención al Ciudadano de la Junta de Castilla y León, o en la forma establecida en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo para la presentación de las solicitudes y la documentación será de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación en el "Boletín Oficial de Castilla y León" de la presente resolución de convocatoria.

Convocatoria: PRAGAAE04102012-CONCURSO INGENIEROS DE MONTES Y TÉCNICOS FORESTALES
CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE (ANTERIOR CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE)
VICECONSEJERÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE

*** Unidad Orgánica: 00010772 - SERVICIO DE CAZA Y PESCA

28219-Técnico Facultativo C.F.S. (Veterinarios)

Prestar asistencia técnica en materia de CAZA Prestar asistencia técnica en materia de PESCA. Exp.trabº gestión de vida silvestre

**** Unidad Orgánica: 00010778 - SECCION DE ADMINISTRACION DE COTOS PRIVADOS DE CAZA

28226-Jefe de Sección C.F.S. (Veterinarios)

(47)VALLADOLID Gestion.e impuls.activ.de admon. cotos priv.de caza. Exp.trabº gestión de vida silvestre

** Unidad Orgánica: 00010159 - SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE DE BURGOS

26188-Técnico Facultativo C.F.S. (Veterinarios)

(09)BURGOS Prestar asistencia técnica en MEDIO NATURAL. Exp.trabº gestión del materia de medio natural

** Unidad Orgánica: 00010206 - SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE DE LEON

26490-Técnico Facultativo C.F.S. (Veterinarios)

(24)LEON Prestar asistencia técnica en materia de MEDIO NATURAL. Exp.trabº gestión del medio natural

*** Unidad Orgánica: 00010225 - SECCION DE VIDA SILVESTRE PRIMERA

26751-Jefe de Sección C.F.S. (Veterinarios)

(24)LEON Gestionar e impuls.activ.de VIDA SILVESTRE. Exp.trabº gestión de vida silvestre

*** Unidad Orgánica: 00010243 - SECCION DE ESPACIOS NATURALES Y ESPECIES PROTEGIDAS

43500-Director de Espacios Naturales C.F.S. (Veterinarios)

(24)LEON Dirección y Gestión Picos de Europa. Exp.trabº espac.natur.o esp.proteg.

** Unidad Orgánica: 00010255 - SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE DE PALENCIA

26832-Técnico Facultativo C.F.S. (Veterinarios)

(34)PALENCIA Prestar asistencia técnica en MEDIO NATURAL. Exp.trabº gestión del materia de medio natural

** Unidad Orgánica: 00010349 - SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE DE SEGOVIA

27206-Técnico Facultativo C.F.S. (Veterinarios)

(40)SEGOVIA Prestar asistencia técnica en MEDIO NATURAL. Exp.trabº gestión del materia de medio natural

*** Unidad Orgánica: 00010367 - SECCION DE VIDA SILVESTRE

27373-Jefe de Sección C.F.S. (Veterinarios)

(40)SEGOVIA Gestionar e impuls.activ.de VIDA SILVESTRE. Exp.trabº gestión de vida silvestre

*** Unidad Orgánica: 00010415 - SECCION DE VIDA SILVESTRE

27646-Técnico Facultativo C.F.S. (Veterinarios)

(42)SORIA Prestar asistencia técnica en VIDA SILVESTRE. Exp.trabº gestión de vida materia de silvestre

EXTREMADURA

LICENCIADOS SANITARIOS: TRIBUNALES DE SELECCIÓN (MODIF.)

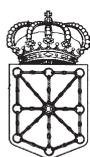
(D.O.E. de 4 de julio de 2013)

RESOLUCIÓN de 19 de junio de 2013, de la Dirección Gerencia, por la que se modifica la composición de los Tribunales de Selección en los procesos selectivos, convocados por Resolución de 13 de junio de 2011, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas de Licenciados Sanitarios, en las Categorías de Veterinario/a de Equipo de Atención Primaria y Odontostomatólogo/a de Área de Atención Primaria, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud.

Único. Modificar la composición de los Tribunales de Selección afectados mediante el nombramiento de nuevos miembros en los siguientes términos.

Tribunal de Veterinario/a de Equipo de Atención Primaria.

Nombrar a Doña Marta Delgado Fernández Secretaria titular, en sustitución de Doña María Dolores Córdoba Peralta.



NAVARRA

ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD: PLANTILLA ORGÁNICA

(B.O.N. de 4 de julio de 2013)

ORDEN FORAL 133/2013, de 4 de junio, del Consejero de Presidencia, Justicia e Interior, por la que se dispone la publicación de la plantilla orgánica y de la relación del personal fijo y eventual que desempeña cargos directivos de libre designación en la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y en sus organismos autónomos, a 31 de diciembre de 2012.

III. OTROS

ESTADO

PREMIO "ALIMENTOS DE ESPAÑA AL MEJOR QUESO: AÑO 2013"

(B.O.E. de 4 de julio de 2013)

ORDEN AAA/1256/2013, de 19 de junio, por la que se publica la convocatoria del Premio "Alimentos de España al Mejor Queso: año 2013".

La presente orden tiene por objeto convocar, en régimen de concurrencia competitiva, el Premio Alimentos de España al Mejor Queso, año 2013, en las categorías de quesos autóctonos españoles, quesos de producción ecológica y otros quesos, previsto en el capítulo IV de la Orden ARM/1915/2008, de 25 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de los Premios Alimentos de España.

Sólo se admitirán a concurso los quesos que cumplan la legislación vigente, según se indica en los artículos 14 y 15 de la Orden ARM/1915/2008, de 25 de junio.

Los quesos presentados al concurso serán de elaboración propia del concursante, debiendo justificar la elaboración anual de un número mínimo de 2.000 piezas o 3.000 kilos, en las categorías de quesos autóctonos españoles y otros quesos. En la categoría de quesos de producción ecológica se deberá justificar la elaboración anual de un mínimo de 1.000 piezas o 1.500 kilos.

Las dudas sobre la adscripción de una variedad de quesos a una u otra categoría se resolverán con arreglo al "Inventario Español de Productos Tradicionales", editado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en 1996, a la Orden Ministerial de 9 de julio de 1987, por la que aprueban las normas de composición y características específicas para los quesos hispánico, Ibérico y de la mesta o al Real Decreto 262/2011, de 28 febrero, por el que se aprueba la norma de composición y características específicas para el queso ibérico.

La solicitud, acompañada de las declaraciones, se dirigirá al Ministro de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y se presentará en el Registro General del Departamento, o en alguno de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, haciendo constar en el exterior del envío y con caracteres legibles y destacados la siguiente leyenda: Premio "Alimentos de España al Mejor Queso, año 2013".

El plazo de presentación de solicitudes será desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución hasta el 6 de septiembre de 2013, incluido éste.

2. LEGISLACIÓN

I. BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



JUNTA NACIONAL DE HOMOLOGACIÓN DE TROFEOS DE CAZA

(B.O.E. de 3 de julio de 2013)

ORDEN AAA/1231/2013, de 1 de julio, por la que se regula la Junta Nacional de Homologación de Trofeos de Caza.

Artículo 1. Objeto. El objeto de la presente orden es la regulación de la Junta Nacional de Homologación de Trofeos de Caza, como órgano colegiado de carácter ministerial, adscrito al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente a través de la Dirección General de Desarrollo Rural y Política Forestal con la finalidad de llevar a cabo la catalogación, homologación y archivo de trofeos de caza.

Asimismo, tiene por objeto la creación del Archivo Nacional de Trofeos de Caza como parte del Fondo Documental del Monte.

Artículo 2. Composición. 1. La Junta estará compuesta por un total de veinte miembros: un presidente, un vicepresidente, y dieciocho vocales.

2. El presidente será libremente designado por el titular del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente de una terna propuesta por la propia Junta.

3. El vicepresidente será nombrado por el titular del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente de entre los altos cargos del departamento.

4. Vocales:

a) Siete en representación de las Comunidades y Ciudades de Ceuta y Melilla que lo soliciten, las cuales asistirán como miembros por rotación anual por riguroso orden alfabético. En aquellas Comunidades Autónomas así como en las Ciudades de Ceuta y Melilla en las que exista su propia Junta de homologación de trofeos de caza, el nombramiento de los representantes autonómicos recaerá en los presidentes de las respectivas Juntas de Homologación de Trofeos de caza.

b) Nueve en representación del sector, a propuesta de la Junta que por su experiencia acreditada se consideren más idóneos.

c) Dos representantes funcionarios del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, a propuesta de la Dirección General de Desarrollo Rural y Política Forestal, con rango al menos de subdirector general.

5. El Secretario, que tendrá derecho a voz pero no a voto, será directamente designado de entre los funcionarios del Departamento por el titular de la Dirección General de Desarrollo Rural y Política Forestal.

6. La Junta, en la forma que determine su reglamento interno, podrá estar asistida por asesores colaboradores, los cuales podrán ser convocados a las reuniones de la Junta con voz pero sin voto.

7. La Junta se renovará cada cinco años por terceras partes, salvo la representación autonómica que se somete a rotación anual. Todos los cargos podrán reelegirse indefinidamente.

Artículo 3. Funciones. Serán funciones de la Junta Nacional de Homologación de Trofeos de Caza las siguientes:

1. Definir las fórmulas de valoración correspondientes a cada especie, ajustándose en lo posible a las adoptadas por el Consejo Internacional de la Caza y Conservación de la Fauna (CIC), y establecer las puntuaciones mínimas exigidas para las distintas categorías.

2. Cooperar para una correcta aplicación de dichas fórmulas promoviendo la unificación de criterios de interpretación entre las comisiones de homologación de las diferentes Comunidades Autónomas, atendiendo preferentemente a los criterios definidos por el CIC.

3. Definir los procedimientos de homologación de los trofeos para acceder a los listados del Archivo Nacional de Trofeos de Caza, definiendo al tiempo los conceptos de Récord Nacional de cada especie, Récord absoluto histórico o cualquier otro que la Junta pudiera considerar oportuno para estimular la gestión de la riqueza cinegética en base a un aprovechamiento sostenible de los recursos de caza.

4. Definir los sistemas de catalogación de los trofeos y promover e impulsar la coordinación de dichos sistemas entre las distintas comisiones de homologación de las Comunidades Autónomas al objeto de consolidar la catalogación en el Archivo Nacional de Trofeos de Caza.

5. Facilitar el intercambio de información y registros del Archivo Nacional de Trofeos de Caza con cada una de las comisiones de homologación de las Comunidades Autónomas cuando así lo requieran.

6. Mantener una estrecha colaboración con los organismos internacionales encargados de cometidos similares a los de la Junta.

7. Actuar como órgano consultivo en materia de caza, gestión cinegética y conservación de los ecosistemas para la Administración General del Estado y para las distintas Comunidades Autónomas.

8. Informar a la Dirección General de Desarrollo Rural y Política Forestal respecto de asuntos relacionados con caza mayor que pudieran afectar a más de una Comunidad Autónoma, bien a petición de la misma o por propia iniciativa, y proponer las medidas que estime pertinentes.

9. Proponer a la Dirección General de Desarrollo Rural y Política Forestal la renovación, el aumento o disminución de sus miembros cuando las circunstancias lo requieran, así como el nombramiento de asesores colaboradores.

10. Medir y homologar toda clase de trofeos de caza españoles, tanto en concursos y exposiciones oficiales como a requerimiento de los propietarios, y expedir los justificantes de las homologaciones realizadas, sin perjuicio de las competencias de las comunidades autónomas.

11. Confeccionar los catálogos de trofeos de caza, en los que se recogerán los trofeos homologados y cuantos datos considere necesarios con el fin de resaltar la evolución y desarrollo de las distintas especies.

12. Velar por la protección de la diversidad biológica de la fauna cinegética española y, en particular, por su pureza genética.

13. Poner en valor los recursos cinegéticos existentes en España y hacer trascender estos valores a las organizaciones internacionales existentes en la materia.

Artículo 4. Homologaciones. Las homologaciones de trofeos de caza mayor se ajustarán a las normas que determine la Junta Nacional de Homologación de Trofeos de Caza, asegurando en todo caso la recopilación de todos los datos que afecten a la propiedad del trofeo y a la forma en que se ha obtenido, de manera que dichos datos puedan ser incorporados al fondo documental del Archivo Nacional de Trofeos de Caza.

Artículo 5. Catalogación de las homologaciones de trofeos. La Junta Nacional de Homologación de Trofeos de Caza podrá exigir, con carácter previo a la catalogación de las homologaciones de trofeos, cuantos datos e informes considere necesarios para comprobar la veracidad de los antecedentes de sus capturas, su lugar y su fecha, así como la identidad de su propietario. Podrá ser rechazada la incorporación al Archivo Nacional de Trofeos de Caza de las homologaciones de trofeos cuando el solicitante no acredite en forma fehaciente los extremos a los que se extienda su declaración.

Artículo 6. Rehomologación de trofeos. Un trofeo oficialmente homologado y catalogado no podrá volver a medirse, salvo que, previa reclamación razonada a la Junta, ésta así lo acuerde, o el trofeo sea valorado entre los cinco primeros de la especie en el Archivo Nacional de Trofeos de Caza en esa fecha. En estas circunstancias el trofeo será medido nuevamente por el pleno de la Junta, con el fin de determinar la homologación oficial definitiva, siendo el resultado de tal medición promediada con la valoración obtenida en la primera medición realizada por la propia Junta o por cualquiera de las comisiones autonómicas y dará lugar a la homologación oficial definitiva de la que se dará traslado al Archivo Nacional y a la Comisión Autonómica correspondiente.

Artículo 7. Archivo Nacional de Trofeos de Caza. Se crea el Archivo Nacional de Trofeos de Caza que contendrá todas las mediciones de los trofeos de caza homologables a nivel nacional, así como el titular del trofeo y una referencia al lugar donde fue cazado. Estarán incluidos en él los datos de los trofeos que actualmente constituyen el archivo de la Junta Nacional de Homologación de Trofeos de Caza. La Dirección General de Desarrollo Rural y Política Forestal será la responsable de la gestión de este archivo.

La Junta determinará el procedimiento a seguir para la incorporación al Archivo Nacional de Trofeos de Caza de los trofeos homologados por la Junta y las Comisiones Autonómicas de homologación.

Para todo trofeo cuyas mediciones le otorguen estar, en el momento de su homologación, entre los primeros cinco trofeos de una determinada especie será preceptiva una nueva medición del pleno de la Junta Nacional de Homologación de Trofeos de Caza. La valoración final se obtendrá del promedio de ambas mediciones.

Artículo 8. Régimen de funcionamiento. 1. La Junta se reunirá al menos una vez al año con carácter ordinario.

2. Con carácter extraordinario se reunirá:

- a) Cuando el Presidente lo estime necesario.
- b) A petición de tres o más miembros de la Junta.
- c) Siempre que sea necesario, para homologar aquellos trofeos que puedan estar clasificados entre los cinco de mayor puntuación de cada especie.

En lo no regulado en esta orden será de aplicación lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 9. Asistencia a las reuniones de la Junta Nacional de Trofeos de Caza. La asistencia a las reuniones de la Junta será obligatoria para todos los miembros de ésta, quienes deberán justificar su ausencia en caso de producirse. En casos de ausencia o enfermedad y, en general cuando concurra alguna causa justificada, los vocales serán sustituidos por otros miembros de la Junta, designados por el mismo procedimiento que los titulares a quienes sustituyan.

Tres ausencias consecutivas o cinco alternas sin justificar de vocales representantes del sector cinegético supondrán el cese automático como miembro de la Junta.

Artículo 10. Acuerdos. Los acuerdos en las reuniones de la Junta se adoptarán por mayoría de los miembros presentes y representados, salvo la propuesta de nuevos miembros y la propuesta de modificación del presente reglamento en que será necesaria la mayoría de las dos terceras partes del total de los miembros de la Junta.

Para la realización de informes específicos o el desempeño de tareas concretas, la Junta podrá delegar todas aquellas funciones que estime oportunas en comités que, en todo caso, estarán formado por vocales de la misma.

Artículo 11. Carácter no retribuido de los vocales y asesores colaboradores. Todos los miembros de la Junta, incluidos los asesores colaboradores, ejercerán sus competencias y cumplirán con sus responsabilidades y ningún cargo podrá ser retribuido.

Disposición transitoria primera. Comisiones Regionales creadas por la Junta Nacional. Las Comisiones Regionales creadas por la Junta Nacional, a que se refiere el artículo 6, letra i) de la Resolución del Director General del ICONA de 22 de octubre de 1982 por la que fue aprobado el Reglamento de Régimen Interno de la Junta, mantendrán su funcionamiento hasta la creación por la Comunidad Autónoma correspondiente de la Comisión Autonómica de Homologación de Trofeos de Caza en virtud de sus competencias.

Disposición transitoria segunda. Nombramientos previos a esta orden. Todos los miembros que componen la Junta Nacional de Homologación de Trofeos de Caza a la fecha de la publicación de esta Orden mantendrán en vigor sus nombramientos sin solución de continuidad, hasta la renovación, si procede, prevista en el artículo segundo.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa. Queda derogada la Orden del Ministerio de Agricultura de 19 de febrero de 1969 por la que se reorganiza la Junta Nacional de Homologación de Trofeos de Caza creada por Orden de 26 de noviembre de 1962.

Disposición final primera. No incremento del gasto público. El funcionamiento de la Junta Nacional de Homologación de Trofeos de Caza no supondrá incremento de gasto público y se atenderá con los recursos disponibles de la Dirección General de Desarrollo Rural y Política Forestal. La asistencia a las sesiones del órgano por parte de sus miembros o invitados en ningún caso dará lugar a la percepción de indemnizaciones por razón de servicio.

Disposición final segunda. Entrada en vigor. Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

II. COMUNIDADES AUTÓNOMAS



ASTURIAS

GANADO PORCINO Y PIEZAS DE CAZA PARA CONSUMO FAMILIAR

(B.O.P.A. de 28 de junio de 2013)

RESOLUCIÓN de 10 de junio de 2013, de la Consejería de Sanidad, por la que se dictan normas sobre el reconocimiento triquinoscópico del ganado porcino y de las piezas de caza mayor destinadas al consumo familiar en el territorio del Principado de Asturias.

Primera.-La campaña de sacrificio porcino domiciliario se llevará a cabo entre el 1 de noviembre de 2013 y el 31 de marzo del 2014. En cuanto a la inspección triquinoscópica de la caza mayor presentada para consumo privado se ajustará a los períodos autorizados por la Disposición General de Vedas del Principado de Asturias.

Segunda.-Los Ayuntamientos o agrupaciones de municipios interesados en la organización de la campaña presentarán ante la Consejería de Sanidad, antes del 15 de octubre de 2013, comunicación escrita de dicha circunstancia, debiendo acogerse a las normas de la presente resolución y a aportar la documentación que se menciona como anexo. También puede emplearse como modelo normalizado el que figura en www.asturias.es (ruta de consulta Inicio> Temas > Consumo > Seguridad alimentaria > Trámites administrativos).

Tercera.-Los Ayuntamientos organizarán la campaña en sus respectivos términos municipales, responsabilizándose de su correcto desarrollo y del cumplimiento de la normativa en materia de higiene alimentaria, de sanidad y bienestar animal y de aquellas otras que sean de aplicación.

Los Ayuntamientos o agrupaciones de municipios en los que exista matadero procurarán que el ganado porcino sea sacrificado en dicha instalación, dando para ello todas las facilidades necesarias.

Cuando el Ayuntamiento o agrupación de municipios no pueda desarrollar la campaña de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, autorizará el sacrificio de ganado porcino en domicilios particulares.

Queda prohibida la realización del acto de sacrificio del cerdo como espectáculo público o en terrenos de titularidad pública, por considerarse un acto que puede herir la sensibilidad de quienes puedan presenciarlo.

Cuarta.-El examen micrográfico de las canales será realizado por los Servicios Veterinarios Oficiales de la Consejería de Sanidad.

Quinta.-Cuando los Ayuntamientos consideren, en función de los hábitos y características de su municipio, que es necesario reforzar los servicios prestados por los Servicios Veterinarios Oficiales de las Unidades Territoriales de la Consejería de Sanidad, podrán autorizar la actuación de "Servicios Veterinarios Colaboradores" de acuerdo con la definición y obligaciones establecidas en las normas séptima y octava.

Sexta.-Los Responsables de las Unidades Territoriales de la Consejería de Sanidad, con la colaboración de los Servicios Veterinarios Oficiales, tendrán encomendadas las siguientes funciones:

- Informar y asesorar a los responsables municipales sobre el desarrollo de la campaña.
- Elaborar un calendario único para todos los Ayuntamientos de la Unidad Territorial de la Consejería de Sanidad, en el que se indiquen las ubicaciones, días y horarios en los que los Servicios Veterinarios Oficiales realizarán los análisis micrográficos de las muestras. Dicho calendario único se pondrá en conocimiento de los Ayuntamientos correspondientes, para que éstos procedan a su divulgación.
- Desarrollar actividades de educación sanitaria dirigida a la población en general, sobre los riesgos potenciales para la salud derivados del consumo de estas carnes no sometidas a control, así como de los riesgos del procesado incorrecto de residuos y decomisos. Contará para el desarrollo de estas actividades con la colaboración necesaria por parte de las administraciones competentes.
- Coordinar las comunicaciones y actuaciones en aquellos casos de no aptitud para el consumo, procediendo en su caso a la inmovilización cautelar reglamentaria.
- Participar en la obtención de la información sanitaria que se señale en su caso por la Consejería de Sanidad.

Séptima.-Se entiende por Servicio Veterinario Colaborador a las personas debidamente colegiadas y con dotación propia de medios técnicos, autorizadas por el Ayuntamiento o agrupación de municipios para actuar en las campañas de inspección triquinoscópica de carnes de porcinos y de piezas de caza mayor abatidas por los propios cazadores, para consumo familiar en el territorio del Principado de Asturias.

Octava.-En ningún caso el servicio veterinario colaborador podrá pertenecer a la Escala de Veterinarios de la Administración del Principado de Asturias. Tendrán asignadas las siguientes obligaciones y responsabilidades:

- Colaborará con los Ayuntamientos, en la organización y desarrollo de la campaña en sus respectivos términos municipales.
- Anunciará el lugar, días y horarios en los que realizará los análisis de las muestras.
- Realizará el examen micrográfico de las canales, comunicando con carácter urgente al Veterinario Oficial cualquier causa de no aptitud para el consumo.
- Dispondrá de los medios para el desarrollo de la campaña, y en concreto de un local acondicionado donde pueda realizar el examen micrográfico, dotado al menos con un triquinoscopio que garantice una visión adecuada, agua corriente, placas compresoras en cantidad suficiente a las estimaciones previstas de sacrificio, tijeras y pinzas de disección.
- Enviará mensualmente a los Servicios Veterinarios Oficiales correspondientes la información sobre los animales investigados.
- Proporcionará la información sanitaria que se señale en su caso por la Consejería de Sanidad.

Novena.-Para solicitar la prestación de los Servicios Veterinarios Oficiales, y con carácter previo a su intervención, los beneficiarios justificarán la liquidación de la tasa establecida en el artículo 57, Decreto Legislativo 1/1998, de 11 de junio, por el que se aprueba la Ley de Tasas y de Precios Públicos del Principado de Asturias.

Los actos prestados por los Servicios Veterinarios Colaboradores, de acuerdo a sus honorarios profesionales, les serán abonados por los propietarios de los animales sacrificados.

Décima.-Terminada la campaña y dentro del mes de abril, los Servicios Veterinarios Oficiales de la Consejería de Sanidad remitirán al Responsable de la Unidad Territorial de la Consejería de Sanidad, un resumen por municipios y meses con la información sobre los animales investigados, incidencias y desarrollo de la campaña.

Los Responsables de la Unidad Territorial de la Consejería de Sanidad enviarán al Servicio de Riesgos Ambientales y Alimentarios, resumen de final de campaña, utilizando el modelo normalizado que se les proporcione.

Undécima.-El número de porcinos a sacrificar por cada familia será únicamente el necesario para satisfacer sus necesidades de consumo y deberá ser autorizado por el Ayuntamiento correspondiente. Dicha autorización se reflejará en un escrito que expedirá el Ayuntamiento a petición del interesado, por triplicado, uno de ellos para el solicitante, otro para el servicio veterinario y el tercero para archivo y constancia en el Ayuntamiento. En dicha autorización figurará el día y lugar señalados para el sacrificio, siempre de acuerdo con el calendario que se haya fijado en la organización de la campaña.

El interesado deberá adoptar las medidas oportunas para evitar el sufrimiento innecesario del animal en el momento del sacrificio, de conformidad con el régimen de protección que resulte aplicable según el Reglamento 1099/2009, relativo a la protección de los animales en el momento de la matanza. El Ayuntamiento podrá facilitar a los interesados estos medios de aturdimiento.

Duodécima.-Tras el reconocimiento triquinoscópico, las carnes y productos resultantes se destinarán únicamente al consumo familiar, estando prohibida su comercialización.

Decimotercera.-El incumplimiento de las prescripciones contenidas en la presente Resolución, será sancionado con arreglo a lo dispuesto en los artículos 34 a 36 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, artículos 50 a 53 de la Ley 17/2011, de 5 de julio, de Seguridad Alimentaria y Nutrición, artículos 57 a 58 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública y artículo 2 del Real Decreto 1945/83, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria.

Decimocuarta.-El incumplimiento por parte del Servicio Veterinario Colaborador de los preceptos recogidos en esta Resolución, significará la pérdida inmediata de su condición de autorizado, sin perjuicio de las responsabilidades a las que hubiera lugar.

Decimoquinta.-La Consejería de Sanidad dará la mayor difusión a esta Resolución, y se adoptarán las medidas pertinentes para el mejor cumplimiento de la misma.

Anexo

D/....., Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de, de acuerdo con lo dispuesto en las normas 1ª, 2ª y 3ª de la Resolución de, de la Consejería de Sanidad, por la que se dictan normas sobre el reconocimiento triquinoscópico del ganado porcino y de las piezas de caza mayor destinadas al consumo familiar en el territorio del Principado de Asturias, comunica la intención de organizar el desarrollo de la presente campaña en su término municipal.

De acuerdo a la norma 5ª, 7ª y 8ª, y a los efectos de una buena organización del servicio, **se autoriza** como Veterinario/a (s) Colaborador/a (es) a....., DNI, y nº de colegiado....., prestando sus servicios en (1), de acuerdo al horario detallado semanal que se inserta al dorso (2).

En, a de de.....

ALCALDE

ILMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD.
C/ Ciriaco Miguel Vigil, nº 9 33006 Oviedo

(1) ubicación física, dirección, teléfono, etc. donde se presta el servicio.

(2) horario detallado semanal

RESOLUCIÓN de 10 de junio de 2013, de la Consejería de Sanidad, por la que se dictan normas sobre la comercialización de la caza mayor silvestre abatida en el territorio del Principado de Asturias.

Dictar las siguientes normas sobre la comercialización de la caza mayor silvestre abatida en el territorio del Principado de Asturias:

A.-De la caza mayor destinada a la cesión a detallistas locales.

Primera.-Los Ayuntamientos interesados solicitarán a la Consejería de Sanidad autorización para la cesión local de piezas de caza mayor abatidas durante la temporada de caza 2013-2014 de acuerdo a la Disposición General de Vedas del Principado de Asturias, según modelo normalizado que figura en www.asturias.es (ruta de consulta Inicio> Temas > Consumo > Seguridad alimentaria > Trámites administrativos). Para lo que será imprescindible además del local apropiado para el faenado de las piezas de caza, disponer de Servicios Veterinarios Colaboradores para su dictamen sanitario y del material de precintado previsto en el anexo I.

Segunda.-La Consejería de Sanidad tramitará los expedientes para la autorización, pudiendo introducir las modificaciones necesarias en las propuestas de los Ayuntamientos, oídos los mismos y valorando la situación de manera conjunta.

Tercera.-La cesión directa de la caza mayor abatida en el municipio por parte de los cazadores a detallistas locales cumplirá las siguientes condiciones:

- a) Serán de aplicación los apartados a, b, c y d de la norma sexta.
- b) Con la excepción de los colmillos, astas y cuernos, la retirada de trofeos no se podrá realizar hasta que se dictamine su aptitud para el consumo.
- c) Existirá un establecimiento o local con unas condiciones higiénicas y estructurales tales que la manipulación de las piezas en los mismos no entrañe riesgos para las carnes obtenidas.

Será de uso exclusivo para estas actividades y utilizado únicamente durante la época de caza.

Como mínimo contará con:

- Agua fría y caliente en cantidad y presión suficiente.
- Las paredes hasta un mínimo de 2 metros y los suelos serán lisos, fáciles de limpiar y desinfectar.
- Los huecos al exterior impedirán el acceso de insectos, roedores y otras plagas.
- Existirá el equipamiento necesario que permita el faenado con el animal suspendido.
- Lavamanos de accionamiento no manual, dotados de agua corriente caliente y fría y material de limpieza y secado higiénico de manos.
- Sistema de recogida de productos no destinados al consumo humano.

d) La inspección veterinaria en estos locales autorizados será realizada por Servicios Veterinarios Colaboradores autorizados, con las características reflejadas en la norma cuarta.

e) Las carnes declaradas aptas serán identificadas con precintos que incluyan los datos del anexo II e irán acompañadas al establecimiento de destino del documento del anexo III. En ningún caso se empleará marca, signo o logo alguno de estructura pentagonal, ni de diseño similar al que aparece recogido en el capítulo III, anexo I del Reglamento (CE) n.º 854/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas para la organización de controles oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo humano. Cada pieza irá precintada de manera individual, debiendo permanecer con dichos precintos durante toda su vida comercial.

f) Se entenderá como ámbito de cesión, el término municipal del que proceden las piezas cazadas, en el que se ubica el local autorizado para la inspección sanitaria. La autoridad sanitaria, a petición motivada de los Ayuntamientos interesados, podrá decidir otros ámbitos de cesión.

g) Se entenderá por cesión, no más de 4 piezas de caza mayor evisceradas y desolladas por establecimiento de destino y día.

h) Trazabilidad de las piezas de caza: Los establecimientos detallistas de destino conservarán durante al menos un año el modelo de documentación correspondiente al anexo III.

Cuarta.-Se entiende por Servicio Veterinario Colaborador, el veterinario colegiado y con dotación propia de medios técnicos, autorizado por el Ayuntamiento o agrupación de municipios para actuar en locales de faenado de piezas de caza mayor destinadas a la cesión a detallistas.

En ningún caso podrá pertenecer a la Escala de Veterinarios de la Administración del Principado de Asturias. Tendrán asignadas las siguientes funciones:

- a) Dentro de las 24 horas siguientes a la hora de la muerte dictaminarán sobre la aptitud para el consumo de la canal y sus vísceras.
- b) Comprobarán en todo caso que las piezas presentadas van acompañadas de los documentos y precintos reglamentarios (anexos I y documento oficial para la circulación de piezas de caza abatidas en el Principado de Asturias en el que figuren los números de los precintos del anexo I).
- c) Comprobarán que las piezas declaradas aptas, una vez desolladas y faenadas para su cesión van acompañadas de los documentos y precintos reglamentarios (anexos II y III). En los casos en que las canales vayan fraccionadas en dos o más partes, cada una de las partes portará el precinto reglamentario (anexo II).
- d) Realizará el examen micrográfico de las canales, comunicando con carácter urgente al Servicio Veterinario Oficial cualquier causa de no aptitud para el consumo.
- e) Enviará mensualmente a los Servicios Veterinarios Oficiales de la Unidad Territorial de la Consejería de Sanidad la información sobre los animales investigados.
- f) Participará en la obtención de la información sanitaria que se señale en su caso por la Consejería de Sanidad.
- g) Trazabilidad de las piezas de caza: Conservarán durante al menos un año el modelo documento oficial para la circulación de piezas de caza abatidas en el Principado de Asturias.

Quinta.-Los servicios prestados por los Veterinarios Colaboradores, de acuerdo a sus honorarios profesionales, serán abonados por los demandantes de dicho servicio.

B.-De la caza mayor destinada a salas de tratamiento de caza silvestre.

Sexta.-La caza mayor abatida en el territorio de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias y destinada a salas de tratamiento de caza silvestre, inscritas en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos, y ubicadas en la propia comunidad autónoma cumplirá:

- a) Una vez muerto el animal de caza mayor, se procederá a la extracción del estómago e intestinos en el lugar de la cacería. El resto de las vísceras deberán acompañar a la pieza abatida, pudiendo ir unidas anatómicamente a la misma o ser transportadas dentro de un recipiente de suficiente resistencia para evitar fugas de líquidos al exterior en el que colocará un precinto con los datos que figuran en el anexo I.
- b) La pieza sin desollar portará un precinto con los datos que figuran en el anexo I.
- c) Todas estas manipulaciones se realizarán en presencia del responsable de la cacería, entendiéndose como tal al guarda de coto, al guarda rural, o aquella otra figura que se determine por parte de la autoridades autonómicas competentes en materia de caza, que será el responsable de cumplimentar los precintos identificativos.
- d) En el documento oficial de transporte que deberá acompañar a la pieza figurará la numeración del precinto que identifican a la pieza y, en su caso, el de sus vísceras.
- e) El transporte hacia la sala de tratamiento se realizará dentro de las 12 horas siguientes a la muerte, en un vehículo en adecuado estado de limpieza y mantenimiento, y diseñado de tal manera que se proteja a las piezas de la contaminación y deterioro, dotado de superficies internas lisas, fáciles de limpiar y desinfectar. Estará prohibido el apilado de la mercancía.
- f) Al objeto de la correcta coordinación, la inspección veterinaria oficial en la sala de tratamiento será solicitada con suficiente antelación al día previsto de la llegada de las mercancías.
- g) El dictamen sanitario sobre las piezas será realizado por los Servicios Veterinarios Oficiales de la Consejería de Sanidad.
- h) Será responsabilidad del titular de la sala de tratamiento el supervisar las condiciones del transporte y la correcta identificación de las mercancías en el momento de su llegada.

Séptima.-Todas las piezas de caza procedentes de actividades cinegéticas celebradas fuera del territorio de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, y con destino a establecimientos autorizados de ésta, cumplirán lo dispuesto en los Reglamentos Comunitarios (CE) n.º 852/2004, 853/2004 y 854/2004 sobre higiene y controles de los productos destinados al consumo humano.

C.-Infracciones y sanciones.

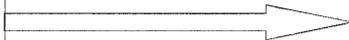
Octava.-El incumplimiento de las prescripciones contenidas en la presente Resolución, será sancionado con arreglo a lo dispuesto en los artículos 34 a 36 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, artículos 50 a 53 de la Ley 17/2011, de 5 de julio, de Seguridad Alimentaria y Nutrición, artículos 57 a 58 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública y artículo 2 del Real Decreto 1945/83, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria.

Novena.-El incumplimiento por parte del Veterinario Colaborador de los preceptos recogidos en esta Resolución, significará la pérdida inmediata de su condición de autorizado, sin perjuicio de las responsabilidades a las que hubiera lugar.

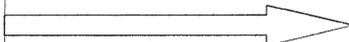
Décima.-La Consejería de Sanidad dará la mayor difusión a esta Resolución, y se adoptarán las medidas pertinentes para el mejor cumplimiento de la misma.

Anexo I

VÍSCERAS DE CAZA	
Nº 00000	
Fecha y hora de la muerte	
COTO	

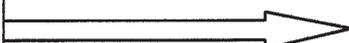


PIEZA DE CAZA MAYOR	
Nº 00000	
Fecha y hora de la muerte	
COTO	



Anexo II

CARNE DE CAZA	
CESIÓN LOCAL	
FECHA CACERÍA	Nº 00000
MUNICIPIO DEL LOCAL DE INSPECCIÓN	



Anexo III

DECLARACIÓN DE APTITUD PARA CONSUMO DE PIEZAS DE CAZA DESTINADAS A SU CESIÓN EN EL ÁMBITO LOCAL

D/Dª. _____, veterinario/a autorizado/a por el Ayuntamiento de _____ para la inspección de piezas de caza, declara que la carne de caza identificada con precintos números _____, pertenece a la especie _____, y está destinada al establecimiento con razón social _____ ubicado en _____ se corresponden con piezas de caza presentadas el día _____ en el establecimiento autorizado al efecto y ubicado en _____ municipio de _____ y que:

- Las piezas de caza presentaban precintos y documentación pertinente.
- Antes de su inspección veterinaria se encontraban sin desollar, con cabeza y vísceras perfectamente identificables con la pieza.
- Tras su inspección veterinaria, han sido declaradas aptas para su consumo.
- La caza mayor se ha desollado en condiciones higiénicas.
- Su traslado a destino se realiza de manera inmediata y en condiciones que no alteran la idoneidad del producto.

Fecha, firma y sello

RESOLUCIÓN de 6 de junio de 2013, de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, por la que se regula el programa sanitario de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria del Principado de Asturias.

Primero.-Definir y desarrollar el Programa Sanitario Común mínimo que deberán realizar las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas legalmente reconocidas en el Principado de Asturias.

Programa Sanitario Común:

- o Anexo I. Normas sanitarias comunes a todas las especies, incluidas las que no tengan un anexo específico.
- o Anexo II. Vacuno.
- o Anexo III. Ovino y caprino.
- o Anexo IV. Apicultura
- o Anexo V. Acuicultura
- o Anexo VI. Cunicultura
- o Anexo VII. Formato de envío de resultados del muestreo
- o Anexo VIII. Encuestas de bioseguridad
- o Anexo IX. Aportación de programa sanitario de la ADSG.
- o Anexo X. Aportación de memoria descriptiva de actuaciones de la ADSG.

Segundo.-La Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos aplicará un descuento a las ADSG del 75% de las tasas por prestación de servicios facultativos en el Laboratorio de Sanidad Animal del Principado de Asturias (LSAPA) referidas a los análisis frente a las enfermedades del anexo II y III.

Tercero.-Como norma general para todas las especies ganaderas, el veterinario responsable de la Agrupación de Defensa Sanitaria, antes del 30 de julio del presente año y antes del 31 de enero en años sucesivos, deberá remitir al Servicio de Sanidad y Producción Animal, un programa sanitario que desarrolle cada uno de los apartados especificados en el programa sanitario común del punto primero y adaptado a las características de sus explotaciones, a las enfermedades que suponen un problema en dichas explotaciones, al manejo, raza, sistema productivo y disponibilidad económica, además del censo de explotaciones de la ADSG.

Cuarto.-Antes del 31 de enero del año siguiente, las agrupaciones deberán presentar al Servicio de Sanidad y Producción Animal, un memoria descriptiva sobre la realización y la incidencia de las actuaciones contempladas en el programa sanitario, indicando las explotaciones en las que se aplicó el mismo, el número de visitas realizadas por el técnico a las mismas, la situación de partida, las actuaciones llevadas a cabo y un resumen de los resultados analíticos (con el formato del anexo VII), así como el análisis y valoración de los resultados obtenidos.

Quinto.-La no presentación del programa del punto tercero o de la memoria del cuarto, así como el incumplimiento del programa sanitario común, supondrá la renuncia de la agrupación al título de Agrupación de Defensa Sanitaria y la baja en los registros correspondientes. La venta de animales confirmados positivos a paratuberculosis o persistentemente infectados a BVD supondrá la baja del titular de los animales en su ADSG, no pudiéndose incluir en otra en un plazo de 3 años.

Sexto.-Las agrupaciones de Defensa Sanitaria comunicarán trimestralmente (antes del último día de abril, julio, septiembre y enero del año siguiente) un resumen de animales y explotaciones confirmadas como positivas a paratuberculosis y de animales persistentemente infectados a BVD, así como de todos los resultados positivos a pruebas de paratuberculosis y BVD antígeno en el formato del anexo VII.

Séptimo.-Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

ANEXO I

Normas sanitarias comunes a todas las especies incluidas las que no tengan un anexo específico

- Cumplir con las actuaciones que en cada momento, la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos encomiende a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera en la organización, seguimiento y ejecución de las medidas sanitarias para la prevención, control, lucha o erradicación de las enfermedades previstas en el Real Decreto 617/2007, de 16 de mayo, así como a realizar entre sus asociados las campañas de divulgación que se establezcan y a comunicar a la autoridad competente los datos e información sanitarios que se les soliciten respecto de las explotaciones integradas en ellas.

- Las explotaciones deberán estar inscritas en el Registro general de Explotaciones Ganaderas (REGA), establecido en el artículo 3 del Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro general de explotaciones ganaderas y cumplir la correspondiente normativa específica que les sea de aplicación, en particular en materia de ordenación de explotaciones, identificación y bienestar animal y uso de medicamentos en explotaciones ganaderas.

- La encuesta de bioseguridad y manejo del anexo VIII sólo será obligatoria en las explotaciones de nueva incorporación en la ADSG. Los veterinarios deberán establecer recomendaciones para los fallos detectados, así como vigilar su aplicación por parte del ganadero.

- Programa de formación básica en materia de bioseguridad, bienestar animal, y eliminación de cadáveres o colmenas, para los operarios y titulares de las explotaciones y programas de limpieza, desinfección, desinsectación y desratización de las instalaciones. La formación incidirá en los principales problemas detectados en la encuesta de bioseguridad, y podrá ser continuada, cada vez que se visita la explotación y/o en forma de charlas periódicas dirigidas a un conjunto de ganaderos

- Programa de control de parásitos internos y externos y frente a enfermedades micóticas.

- Programa de profilaxis vacunal. Las únicas vacunas autorizadas frente a IBR serán las denominadas vacunas marcadas. Se especificará en el programa complementario a presentar por las ADSGs, las enfermedades que se van a controlar mediante vacunación. Se prohíbe la vacunación frente a paratuberculosis en la especie bovina.

- Vigilancia pasiva de enfermedades de declaración obligatoria, así como la comunicación al Servicio de Sanidad y Producción Animal de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos del Principado de Asturias de cualquier sospecha de enfermedad que por su transmisibilidad pueda adquirir el grado de epidemia.

- Cuarentena de animales de nueva incorporación a las explotaciones así como de aquéllos que hayan entrado en contacto con animales de otras explotaciones que no sigan el mismo Programa Sanitario o sin las debidas garantías sanitarias. La duración de dicha cuarentena será de 21 días o, al menos, hasta que se obtengan los resultados de los controles serológicos realizados. En ese plazo, los animales incorporados se mantendrán separados del resto siempre que sea posible, aplicándose las medidas de bioseguridad más adecuadas. Los titulares de las explotaciones se comprometen a comunicar, con antelación, todas las entradas de animales en la explotación al veterinario responsable de la agrupación.

- Se especificará en el programa complementario a presentar por las ADSGs un programa de prevención y control serológico en función del historial de la ADSG, de la explotación y del criterio del veterinario, en el que se indicarán las enfermedades que se van a controlar y las condiciones de este muestreo. Se exceptúan de este control los cebaderos. Las muestras se remitirán, para su análisis, al LSAPA o a otros laboratorios que estén acreditados y tengan implantado un sistema de control de calidad. En este caso, las técnicas de diagnóstico deberán tener igual o superior sensibilidad y especificidad que los utilizados en el LSAPA. El alcance de acreditación de los laboratorios distintos al LSAPA que participen en el control deberá indicarse en el programa presentado por la ADSG.

- Los titulares de las explotaciones integradas en una Agrupación de Defensa Sanitaria Ganadera no podrán cambiarse a otra hasta la finalización del periodo de ejecución del Programa Sanitario anual en la Agrupación de Defensa Sanitaria Ganadera en que lo hayan iniciado. Para darse de baja en una Agrupación de Defensa Sanitaria Ganadera, los titulares de las explotaciones deberán comunicarlo mediante un escrito dirigido a la junta directiva de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera en la que quieran causar baja y alta respectivamente durante la última quincena del mes de diciembre, excepcionalmente, este año, se podrá hacer también, antes del 30 de junio del presente año. La ADSG comunicará las altas y las bajas al Servicio de Sanidad y Producción Animal a través de la dirección de correo electrónico que el Servicio disponga. La Junta Directiva de la ADSG podrá conceder bajas o altas en otras fechas siempre que las comunique al Servicio de Sanidad y Producción Animal en un plazo de 15 días y las explotaciones que se den de alta no se encuentren en ninguna ADSG.

ANEXO II

Bovino

- Los titulares de las explotaciones se comprometen, en la medida en que el diseño y el manejo de la explotación lo permita, a mantener separados los animales de cría de los animales adultos.

- Programa de muestreo analítico (no será necesario en cebaderos):

o Inspección y control serológico de los animales incorporados mayores de 8 meses frente a IBR, BVD y Neospora; mayores de 24 meses frente a paratuberculosis, y menores de 4 meses frente a antígeno de BVD en cartílago de oreja o en suero, salvo que el veterinario de la explotación de origen acredite por escrito la situación sanitaria de dichos animales. También será preceptiva la prueba de antígeno de BVD en cartílago de oreja, o en suero antes de calostrear, en los terneros recién nacidos de vacas que hayan entrado en la explotación preñadas.

o Muestreo serológico frente a IBR, BVD, Neospora y Paratuberculosis. En explotaciones de leche, este muestreo para IBR gE y/o anticuerpos de BVD, podrá sustituirse por un muestreo en tanque de leche con una periodicidad máxima de 6 meses.

o En función de los resultados del muestreo, los titulares de las explotaciones se comprometen a que los animales confirmados como BVD-PI y/o positivos a paratuberculosis no saldrán de su explotación con destino a otra explotación de reproducción ni a pastos comunales, y a establecer un plan para su eliminación.

o Un animal positivo o dudoso a una prueba serológica en una explotación sin animales positivos a paratuberculosis en el último año y sin síntomas clínicos, será considerado como "positivo aislado" y podrá moverse a otra explotación, siempre que antes del movimiento dé resultado negativo a una nueva prueba de diagnóstico.

o Se considerará "animal positivo confirmado a paratuberculosis" todo aquél que se encuentre en una de las situaciones siguientes:

o Todo animal con un diagnóstico positivo o dudoso a una prueba serológica, con síntomas clínicos de paratuberculosis.

o Cualquier animal positivo en una explotación con animales positivos el año anterior, o en una explotación con más de un animal positivo.

o Cualquier animal positivo aislado en una explotación que resulta de nuevo positivo en una nueva prueba de diagnóstico.

Los "animales positivos confirmados a paratuberculosis" no saldrán de su explotación con destino a otra explotación de reproducción ni a pastos comunales, no volverán a ser analizados frente a esta enfermedad y se establecerá un plan para su eliminación, plan que deberá ser revisado y aprobado por el veterinario de la ADS, verificada su ejecución y sobre el que quede constancia documental.

o Todo animal positivo o dudoso a una prueba de antígeno de BVD, deberá ser confirmado con una segunda analítica al menos 21 días después de la primera. Si resulta positivo a esta prueba de confirmación se considerará "animal persistentemente infectado" y no saldrá de su explotación con destino a otra explotación de reproducción ni a pastos comunales, no volverá a ser analizado frente a esta enfermedad y se establecerá un plan para su eliminación que cumplirá los mismos requisitos que el de los "animales positivos confirmados a paratuberculosis".

o En explotaciones con seroconversión a la prueba de anticuerpos de BVD en tanque de leche, o con más del 10 % de nuevos animales (de 9 a 36 meses) positivos a BVD se investigarán frente a BVD antígeno todos los animales nacidos o incorporados desde el muestreo anterior.

Clasificación de explotaciones bovinas frente a IBR y paratuberculosis

o Las explotaciones podrán ser clasificadas en una de las siguientes categorías en función de los resultados analíticos frente a IBR:

- Explotaciones oficialmente negativas a IBR: Si cumplen los siguientes requisitos:

A. La explotación no ha sido vacunada y,

B. Se ha sometido a la explotación al menos a uno de los regímenes de control siguientes:

1. Explotaciones de carne: Se ha llevado a cabo la investigación serológica para la detección de anticuerpos contra el VHB1 con resultado negativo, en dos muestras de sangre recogidas, al menos, con un intervalo de cinco a siete meses de todas las hembras y machos de más de nueve meses de edad destinados a la cría;

2. Explotaciones de leche: Se ha efectuado una investigación serológica para la detección de anticuerpos contra el VHB1, con resultado negativo en al menos dos muestras de todos los tanques de leche de la explotación recogidas, con un intervalo de cinco a siete meses.

3. Explotaciones mixtas: Se realizará la investigación serológica del apartado 2 en los animales de leche y además en todos los animales de aptitud cárnica destinados a la cría se realizará la investigación serológica del apartado 1, ambas con resultados negativos.

Estas explotaciones podrán mantener el estatus de negativas siempre que los resultados a pruebas en tanque con periodicidad menor a seis meses sean negativos, o el muestreo individual de todos los animales destinados a la cría mayores de 9 meses, con una periodicidad menor a un año, sea negativo.

- Explotaciones negativas a IBR: Son explotaciones en las que no queda ningún animal que en los dos últimos años haya resultado positivo a una prueba de IBRgE; y en las que el último muestreo, realizado hace menos de un año, ha resultado negativo a una prueba de IBRgE,

ya sea en tanque en explotaciones de leche, o sobre el 10% de los animales mayores de 9 meses destinados a la cría en explotaciones de carne. Además, los animales vacunados han sido inmunizados por el veterinario responsable de la Agrupación de Defensa Sanitaria Ganadera o bajo su supervisión, con vacunas marcadas de IBR (vacunas gE-), según el programa vacunal recomendado por el fabricante de las vacunas aplicadas.

- Explotaciones vacunadas: todos los animales de la explotación destinados a la cría estarán vacunados con vacunas marcadas. Puede haber animales positivos a IBR.

- Explotaciones en programa de control: el resto de explotaciones que siguen el Programa Sanitario establecido y no cumplen las condiciones de alguna categoría anterior.

o Las explotaciones podrán ser clasificadas en una de las siguientes categorías, en función del resultado del muestreo frente a paratuberculosis:

- Explotaciones controladas: tienen algún animal que ha resultado positivo a las pruebas de diagnóstico para la detección de la paratuberculosis pero han establecido un programa de eliminación de esos animales,

- Explotaciones negativas: todos los animales de la explotación mayores de 24 meses han resultado negativos a dos pruebas consecutivas de diagnóstico para la detección de la paratuberculosis. El intervalo entre ambas pruebas será de 10 a 14 meses. Y en ese tiempo sin diagnósticos positivos, tampoco ha habido ningún caso clínico de la enfermedad. Dentro de este grupo de explotaciones negativas para la paratuberculosis bovina, las explotaciones se clasificarán en función del n.º de pruebas consecutivas realizadas con resultados negativos (con los intervalos entre ellas mencionados) de la siguiente manera:

Explotaciones P1: han realizado 2 pruebas consecutivas con resultados negativos.

Explotaciones P2: han realizado 3 pruebas consecutivas con resultados negativos.

Explotaciones P3: han realizado 5 pruebas consecutivas con resultados negativos.

Explotaciones P4: han realizado 7 pruebas consecutivas con resultados negativos.

o Las pruebas de diagnóstico para clasificación serán las establecidas en el manual de la OIE para estas enfermedades y deben haber sido realizadas en el LSAPA o en cualquier laboratorio acreditado según lo establecido en el punto 9 del Anexo I de esta Resolución.

o Los veterinarios de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera solicitarán por escrito ante la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos la clasificación de las explotaciones y para ello junto a esta solicitud certificarán que cumplen los requisitos mencionados. La Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos emitirá la acreditación de clasificación de la explotación con respecto a la enfermedad correspondiente siempre que los datos sanitarios de los que disponga lo permitan.

ANEXO III

Ovino y Caprino

- Los titulares de las explotaciones se comprometen, en la medida en que el diseño y el manejo de la explotación lo permita, a mantener separados los animales de cría de los animales adultos

- Programa de prevención y control serológico, que incluirá al menos, el control de los animales incorporados frente a Artritis-Encefalitis Caprina (CAE) y paratuberculosis.

- Un animal positivo o dudoso a una prueba serológica en una explotación sin animales positivos a paratuberculosis el año anterior y sin síntomas clínicos, será considerado como "positivo aislado" y podrá moverse a otra explotación, siempre que antes del movimiento de resultado negativo a una nueva prueba de diagnóstico.

- Se considerará "animal positivo confirmado a paratuberculosis" todo aquél que se encuentre en una de las situaciones siguientes:

o Todo animal con un diagnóstico positivo o dudoso a una prueba serológica, con síntomas clínicos de paratuberculosis.

o cualquier animal positivo en una explotación con animales positivos el año anterior, o en una explotación con más de un animal positivo.

o Cualquier animal positivo aislado que resulta de nuevo positivo en una nueva prueba de diagnóstico.

- El Servicio de Sanidad y Producción Animal podrá autorizar la vacunación de la cría en explotaciones de ovino y caprino, siempre que la ADS lo solicite previamente, y que se registren los datos de las explotaciones, fechas, animales vacunados y vacuna utilizada.

Los "animales positivos confirmados a paratuberculosis" o positivos a CAE no saldrán de su explotación con destino a otra explotación de reproducción ni a pastos comunales, no volverán a ser analizados frente a esta enfermedad y se establecerá un plan para su eliminación, plan que deberá ser revisado y aprobado por el veterinario de la ADS, verificada su ejecución y sobre el que quede constancia documental.

ANEXO IV

Apicultura

- Cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 608/2006, de 19 de mayo, por el que se establece y regula un Programa nacional de lucha y control de las enfermedades de las abejas de la miel.

- El Programa de control incluirá un Sistema de Alerta y Notificación: se establecerá, basándose en la mortalidad, un sistema de "alarma rápida" entre el apicultor y el veterinario de la Agrupación de Defensa Sanitaria Ganadera para evaluar la posible presencia de enfermedades, debiendo comunicarse a las Autoridades Competentes los casos de alerta para tomar las medidas oportunas, en el marco del Programa Sanitario Apícola del Principado.

- En caso de diagnóstico positivo a loques, el veterinario supervisará la destrucción de la colonia (abejas, cría y panales), así como la desinfección de los materiales (cuerpos, fondos, tapas y entretapas).

ANEXO V

Acuicultura continental

Deberán cumplir el Programa Sanitario de Acuicultura, especialmente los siguientes puntos:

- Cumplimiento del Real Decreto 1614/2008, de 3 de octubre, relativo a los requisitos zoonosológicos de los animales y de los productos de la acuicultura, así como a la prevención y el control de determinadas enfermedades de los animales acuáticos.

- Obligatoriedad por parte de las explotaciones de aplicar Guías de Buenas Prácticas en materia de Higiene (en el cumplimiento de los pre-requisitos de la implantación del APPCC en los establecimientos), conforme al Real Decreto 1614/2008. Dichas Guías, elaboradas por el sector se aprobarán por la Autoridad Competente.

- Control de las enfermedades del Anexo IV del Real Decreto 1614/2008 a través de un Sistema de Vigilancia Sanitaria, cuyos fines son la detección de mortalidades anormales, así como la presencia de una serie de enfermedades. El objetivo será mantener la Categoría I, en particular:

o Programa de control de las enfermedades del anexo IV de la Directiva 2006/88/CE del Consejo y del Real Decreto 1614/2008, así como la Resolución de 30 de marzo de 1999, de la Consejería de Agricultura, por las que se establecen las condiciones de sanidad animal aplicables a la puesta en el mercado de animales y productos de la acuicultura.

- Cumplimiento de los requisitos exigidos en el Real Decreto 751/2006, modificado por el Real Decreto 1614/2008 en lo relativo al Registro de contenedores y vehículos, así como determinadas anotaciones en el Libro de Transporte.

- El veterinario de la Agrupación de Defensa Sanitaria Ganadera llevará un registro de las explotaciones y número de animales muestreados junto con los resultados obtenidos, que presentará al Servicio de Sanidad y Producción Animal, junto con el resumen anual.

- Asimismo llevará un registro mensual de bajas por cada piscifactoría que se presentará con el correspondiente memoria de la ADSG.

ANEXO VI

Conejos

- Cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 1547/2004, de 25 de junio, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones cunícolas.

- Programa de control y lucha contra enfermedades de especial incidencia en cunicultura.

ANEXO VIII

Encuesta de bioseguridad

La Agrupación presentará junto con el programa sanitario el modelo de encuesta epidemiológica que va a utilizar para su aprobación. El modelo estará adaptado a las características de las explotaciones de la ADSG. Las encuestas de bioseguridad se presentarán junto con el resumen anual, antes del 31 de enero del año siguiente a su realización, preferiblemente en formato electrónico. El formato aprobado para la especie bovina es el siguiente:

Anexo VII

FORMATO DE ENVÍO TRIMESTRAL DE RESULTADOS POSITIVOS AL MUESTREO

CEA ES330XX000XXXX	CROTAL XX000000000000	FECHA TOMA DE MUESTRAS				BVD PI	PARATBC ELISA	PARATBC CONFIRMACIÓN	CUARENTENA (S/N)

RESUMEN ANUAL DE ANÁLISIS REALIZADOS

NOMBRE ADSG

CENSO ANIMALES:

MAYORES 24 m:

MENORES 24 m:

N.º TOTAL ESTABLOS:

RESUMEN ANÁLISIS EN EXPLOTACIÓN (NO INCLUIR CUARENTENAS)

	IBR	IBRgE	BVD	BVD PI	NEOSPORA	PARATBC ELISA	PARATBC PCR
NÚMERO DE EXPLOTACIONES ANALIZADAS EN TANQUE	X			X	X	X	X
NÚMERO DE EXPLOTACIONES POSITIVAS EN TANQUE	X			X	X	X	X
NÚMERO DE EXPLOTACIONES CON CONTROL SEROLÓGICO							
NÚMERO DE EXPLOTACIONES POSITIVAS SEROLÓGICAMENTE							
NÚMERO DE ANIMALES ANALIZADOS SEROLÓGICAMENTE							
NÚMERO DE ANIMALES POSITIVOS SEROLÓGICAMENTE							

RESUMEN ANÁLISIS CUARENTENAS

	IBR	IBRgE	BVD	BVD PI	NEOSPORA	PARATBC ELISA	PARATBC PCR
NÚMERO DE ANIMALES ANALIZADOS							
NÚMERO DE ANIMALES POSITIVOS							



CANTABRIA

GOB. CANTABRIA/Mº DEFENSA: CONVENIO EN REPRODUCCIÓN EQUINA

(B.O.C. de 28 de junio de 2013)

RESOLUCIÓN de 19 de junio de 2013 por la que se dispone la publicación del Convenio de Cooperación Técnica entre el Gobierno de Cantabria y el Ministerio de Defensa en el ámbito de reproducción equina.

Información pública del depósito de la modificación de los Estatutos de la Asociación Laboratorio Interprofesional Lechero de Cantabria, en la Sección de Mediación y Seguimiento de Conflictos.

CAZA

(B.O.C. de 4 de julio de 2013)

ORDEN de 2 de julio de 2013, por la que se establecen las épocas hábiles de caza para el año 2013, así como las condiciones y limitaciones para su ejercicio en la Comunidad Autónoma de Canarias.



CASTILLA Y LEÓN

I.G.P. LECHAZO DE CASTILLA Y LEÓN (MESAS ELECTORALES): REVOCACIÓN

(B.O.C. y L. de 3 de julio de 2013)

ORDEN AYG/539/2013, de 17 de junio, por la que se revoca la Orden AYG/340/2013, de 15 de mayo, en lo referente a la determinación de las mesas electorales de la I.G.P. Lechazo de Castilla y León.

REVOCAR la Orden AYG/340/2013, de 15 de mayo, añadiendo a las cuatro mesas electorales existentes para la I.G.P. Lechazo de Castilla y León una más en cada una de las siguientes localidades, Ávila, León, Palencia, Segovia y Valladolid.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación o directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.a), 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.



CASTILLA- LA MANCHA

CARTA SECTORIAL DE SERVICIOS DE SANIDAD ANIMAL

(D.O.C.M. de 3 de julio de 2013)

RESOLUCIÓN de 29/05/2013, de la Consejería de Agricultura, por la que se aprueba la carta sectorial de servicios de Sanidad Animal de Castilla-La Mancha.

Primero. Aprobar la carta Sectorial de Servicios en Sanidad Animal.

Segundo. Ordenar la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Tercero. Difundir la Carta Sectorial de Servicios en Sanidad Animal especialmente en las oficinas comarcales agrarias, en los servicios periféricos de la Consejería de Agricultura, en aquellas otras dependencias que se estime oportuno y en Internet a través de la página institucional de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Cuarto. Facultar a la Dirección General de Agricultura y Ganadería para que actualice la información contenida en la Carta con motivo de cambios sobre los servicios que se presten, marco legal, estructuras orgánicas y formas de acceso y participación, con objeto de facilitar a la ciudadanía el conocimiento inmediato de estos cambios.

Carta de Servicios de Sanidad Animal.

1. Datos identificativos. ¿Quiénes somos? El Servicio de Sanidad Animal está adscrito a la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Agricultura.

2. Objetivos y fines El objetivo de las administraciones públicas en el ámbito de la sanidad animal es garantizar los máximos niveles de salud, incluyendo a todos los ciudadanos de Castilla-La Mancha, mediante la prevención de enfermedades de los animales.

Mediante esta Carta de Servicios se pretende dar a conocer las actividades y servicios que desarrollan los Servicios Veterinarios Oficiales dependientes de la Consejería de Agricultura en relación con la Sanidad Animal, y que controlan los riesgos sanitarios provenientes de la cabaña ganadera de Castilla-La Mancha, tanto en su vertiente de salud pública como de sanidad animal, contribuyendo asimismo a un mayor nivel de seguridad alimentaria. Abarcan, entre otros, la aplicación y seguimiento de los programas nacionales de erradicación, control y vigilancia de enfermedades animales, la gestión de los movimientos de animales tanto a nivel nacional como intracomunitarios y con terceros países, el registro y control de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera (ADSGs), la gestión de la Red de Alerta Sanitaria Veterinaria (sistema de vigilancia y alerta ante cualquier riesgo o incidencia relacionada con la sanidad animal) y la instrucción, tramitación y resolución de ayudas y subvenciones a las ADSGs.

Las expectativas de la ciudadanía son el punto de partida para la definición de los compromisos y la medición del grado de cumplimiento es una tarea fundamental en el proceso de mejora continua de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. Todo ello, con la finalidad de acercar nuestra Administración a la ciudadanía, e incrementar la calidad de sus servicios públicos en general, y de los prestados en materia de ganadería en particular.

3. Marco legal. Derechos y obligaciones de los usuarios. Las competencias atribuidas al Gobierno de Castilla-La Mancha en materia de ganadería están contempladas en el artículo 31.1.6ª de la Ley orgánica 9/1982, de 10 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha.

El Decreto 126/2011, de 7 de julio, establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Agricultura, y su modificación posterior mediante el Decreto 263/2011, de 30 de agosto.

Los Servicios Veterinarios Oficiales están regulados mediante el Decreto 91/1990, de 24 de julio, por el que se organizan los Servicios Veterinarios Oficiales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Los derechos y obligaciones de los usuarios son los que se derivan de estas normas.

4. Servicios que se ofrecen.

1) Calificación sanitaria de explotaciones ganaderas.

- Adaptación de los Programas nacionales de erradicación, control y vigilancia de las explotaciones ganaderas a nuestra CCAA.

- Asesoramiento sobre los distintos procesos necesarios para alcanzar la calificación sanitaria, así como sobre problemas o dudas que puedan surgir a veterinarios y ganaderos.

- Colaboración con las asociaciones, cooperativas, etc para la obtención de la calificación sanitaria.

- Registro de las explotaciones calificadas.

2) Mejora de la higiene y sanidad de las explotaciones.

- Control oficial de la higiene y sanidad de la producción primaria ganadera - Distribución y difusión de los Manuales de buenas prácticas ganaderas, adaptados a las distintas formas de producción.

3) Gestión de alertas sanitarias.

- Cumplimiento e implantación del Plan coordinado estatal de alerta sanitaria veterinaria - Mantener actualizado el Plan general de alerta sanitaria veterinaria en Castilla-La Mancha - Elaboración y actualización de Manuales prácticos de operaciones específicos para determinadas enfermedades.

- Gestión de la Red de Alerta Veterinaria (sistema de vigilancia y alerta ante cualquier riesgo o incidencia relacionada con la sanidad animal) - Cumplimiento de las acciones y plazos estipulados en los Manuales de operaciones.

4) Gestión de los Programas nacionales de vigilancia, control y erradicación de enfermedades animales.

- Adaptación de los mismos a la Comunidad Autónoma.

- Difusión de los programas a los Servicios Veterinarios Oficiales, a los veterinarios de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera y de explotación y a los ganaderos.

- Asesoramiento a veterinarios y ganaderos.

5) Información, difusión y asesoramiento sobre:

- Cualquier asunto de interés relacionado con la sanidad animal y las enfermedades de los animales;

- Sobre requisitos sanitarios para el intercambio de animales vivos con la Unión Europea y terceros países y para el comercio exterior de productos de origen animal y los trámites a seguir para conseguir las autorizaciones requeridas para comercializar productos alimenticios en otros países no pertenecientes a la Unión Europea;

- Sobre los requisitos que deben cumplir las Agrupaciones de defensa sanitaria ganadera para su constitución y autorización;

- Sobre la normativa autonómica en relación con la sanidad animal y la elaboración y difusión de documentos de interpretación, circulares, instrucciones y protocolos de actuación.

6) Formación.

- Impartir y organizar actividades en materia de sanidad animal para veterinarios y ganaderos.

7) Ayudas y subvenciones.

- Tramitación e instrucción de las ayudas para las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera.

- Informar y dar traslado a la unidad competente para su resolución, de los recursos de alzada presentados.

5. Compromisos de calidad.

1) Servicio: Calificación sanitaria de explotaciones ganaderas.

Compromiso: - Actualizar diariamente los Registros.

2) Servicio: Mejora de la Higiene y sanidad de las explotaciones.

Compromiso: - Inspeccionar anualmente, al menos el 3%, de las explotaciones ganaderas de la Comunidad Autónoma.

3) Servicio: Gestión de alertas sanitarias. Compromiso: - Cumplimiento de los Manuales prácticos de operaciones y del Plan general de alerta.

4) Servicio: Gestión de los Programas nacionales de vigilancia, control y erradicación de enfermedades animales.

Compromiso. - Apoyo al ganadero en el cumplimiento de sus obligaciones dentro de los Programas nacionales de vigilancia, control y erradicación de enfermedades animales.

5) Servicio: Información, difusión y asesoramiento.

Compromiso. - Difusión de Manuales, protocolos y noticias de interés para el fomento de la sanidad animal y la seguridad alimentaria a través de la página web de la JCCM.

6) Servicio: Formación. Compromiso.

- Organizar anualmente al menos un curso/jornada/seminario de formación para ganaderos y/o veterinarios.

7) Servicio. Ayudas y subvenciones. Compromiso.

- Dar publicidad de las ayudas concedidas a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera antes de transcurridos 60 días desde que se procedió al pago de las mismas.

- Informar y dar traslado a la unidad competente del 100% de los recursos de alzada presentados en un plazo de 30 días hábiles desde su recepción en el Servicio.

6. Indicadores del cumplimiento de los compromisos. Los compromisos asumidos en esta Carta de Servicios llevan asociados los indicadores que permiten medir su consecución y grado de cumplimiento, que se contemplan en el Anexo adjunto, y que pueden consultarse en la página del Gobierno de Castilla-La Mancha en Internet.

7. Formas de participación de los usuarios. Iniciativas, quejas y sugerencias. Ayúdenos a prestar un mejor servicio haciéndonos llegar sus iniciativas, quejas y sugerencias por cualquiera de los siguientes medios:

- A través del modelo normalizado disponibles en todos los centros, oficinas y organismos de la Administración Regional aprobado por Orden de 11/10/2011 de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas (D.O.C.M.nº 211, de 27/10/2011).

- Mediante escrito dirigido a la unidad responsable de la Carta de Servicios: Servicio de Sanidad Animal Dirección General de Agricultura y Ganadería Consejería de Agricultura C/ Pintor Matías Moreno 4 - 45071 Toledo En ambos casos puede enviar dichos documentos por correo postal o presentarlos en cualquier oficina de registro de documentos (artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre).

- Mediante fax al 925389253

- Por correo electrónico a la dirección dgag@jccm.es

- A través del formulario electrónico de la sede www.jccm.es que remitirá automáticamente la iniciativa, queja o sugerencia a la Consejería responsable del servicio objeto de la misma.

- De forma presencial en cualquier oficina de la Junta, sin tener que acompañar escrito, siendo la unidad de registro la encargada de formalizarla en la aplicación.

- A través del teléfono 012, si llama desde Castilla-La Mancha, excepto desde localidades con prefijo de provincias de otra Comunidad Autónoma. O a través del teléfono 902 267090, si llama desde fuera de Castilla-La Mancha o desde una localidad de ésta con prefijo de otra Comunidad Autónoma, donde el personal que atienda la llamada la formalizará en soporte informático.

La contestación le será notificada en el plazo máximo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de presentación de su comunicación, por el medio que usted haya señalado como preferente.

8. Mecanismos de comunicación de la carta. La Carta Sectorial de Servicios en Sanidad Animal se difundirá especialmente en las oficinas comarcales agrarias, en los servicios periféricos de la Consejería de Agricultura, en aquellas otras dependencias que se estime oportuno y en Internet a través de la página institucional de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

9. Garantías. Medios de subsanación. Si de su reclamación se evidencia el incumplimiento de alguno de los compromisos adquiridos en esta Carta, con independencia de la contestación regulada en el apartado anterior, el responsable del Servicio de Sanidad Animal contactará con usted en el plazo de 4 días hábiles, por el medio que haya señalado como preferente (escrito, teléfono, e-mail, fax...) para solicitar sus disculpas y explicarle las causas del incumplimiento y las medidas adoptadas para subsanarlo.

10. Vigencia. Esta Carta de Servicios entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, teniendo una validez de dos años.

11. Información de contacto con la organización prestadora del servicio.

Servicios centrales: Consejería de Agricultura - Dirección General de Agricultura y Ganadería - C/ Pintor Matías Moreno, 4 - 45071 Toledo Teléfono: 925 24 88 25 Fax: 925 26 68 97 Correo electrónico dgag@jccm.es Horario de atención: De lunes a viernes: 9.00 - 14,00 horas Los días 24 y 31 de diciembre no se prestará servicio de atención al público.

Servicios Periféricos de la Consejería de Agricultura: Servicio Periférico de Agricultura en Albacete - C/ Tesifonte Gallego, 1 - 02071 Albacete Teléfono: 967558500 Fax : 967558368 Correo electrónico sspagab@jccm.es Horario de atención: De lunes a viernes: 9.00 - 14,00 horas Los días 24 y 31 de diciembre no se prestará servicio de atención al público.

Servicio Periférico de Agricultura en Ciudad Real - C/ Alarcos, 21 - 13071 Ciudad Real Teléfono: 926279500 Fax: 926279587 Correo electrónico sspagcr@jccm.es Horario de atención: De lunes a viernes: 9.00 - 14,00 horas Los días 24 y 31 de diciembre no se prestará servicio de atención al público.

Servicio Periférico de Agricultura en Cuenca - C/ Colón, 2 - 16071 Cuenca Teléfono: 969178300 Fax: 969176320 Correo electrónico agri-cu@jccm.es Horario de atención: De lunes a viernes: 9.00 - 14,00 horas Los días 24 y 31 de diciembre no se prestará servicio de atención al público.

Servicio Periférico de Agricultura en Guadalajara - Avda. del Ejército, 10-12. 19071 Guadalajara Teléfono: 949885300 Fax: 949885304 Correo electrónico agri-guadalajara@jccm.es Horario de atención: De lunes a viernes: 9.00 - 14,00 horas Los días 24 y 31 de diciembre no se prestará servicio de atención al público.

Servicio Periférico de Agricultura en Toledo - C/ Duque de Lerma, 1 y 3 - 45071 Toledo Teléfono: 925266800 Fax: 925266824 Correo electrónico sspagagriculturatoledo@jccm.es Horario de atención: De lunes a viernes: 9.00 - 14,00 horas Los días 24 y 31 de diciembre no se prestará servicio de atención al público.

En las oficinas comarcales agrarias de nuestra comunidad.

Existirán horarios especiales con motivo de las fiestas locales. Además y con motivo de días festivos pueden en la semana afectada, aprobarse jornadas de horario reducido.

Puede obtener más información accediendo a la página del Gobierno de Castilla-La Mancha: www.jccm.es.



EXTREMADURA

PRUEBAS SANITARIAS ESPECIALES EN BOVINOS, OVINOS Y CAPRINOS

(D.O.E. de 1 de julio de 2013)

RESOLUCIÓN de 20 de junio de 2013, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, por la que se determina la realización de pruebas sanitarias especiales en bovinos, ovinos y caprinos durante la ejecución de la segunda fase de los programas de sanidad animal 2013 en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Establecer las siguientes medidas sanitarias especiales que se llevarán a cabo durante la segunda fase de ejecución de los programas de sanidad animal 2013:

1. En el marco del Programa de Erradicación de la Brucelosis Bovina, se someterán a segundas pruebas sanitarias para mantenimiento de calificación de brucelosis bovina las explotaciones B3 y B4 ubicadas en todos los términos municipales de las comarcas veterinarias de Badajoz, Coria, Plasencia, Trujillo y Valencia de Alcántara.

2. En el marco del Programa de Erradicación de la Tuberculosis Bovina se someterán a segundas pruebas sanitarias para mantenimiento de calificación de tuberculosis bovina:

2.1. Todas las explotaciones T3 que ostenten dicha calificación desde hace menos de 3 años consecutivos (calificadas ininterrumpidamente como tales durante 2010, 2011, 2012 y 2013), ubicadas en todos los términos municipales de las comarcas veterinarias de Coria, Don Benito, Herrera del Duque, Navalmoral de la Mata, Plasencia y Valencia de Alcántara.

2.2. No obstante lo establecido en el punto anterior se someterán a segundas pruebas sanitarias para el mantenimiento de calificación T3 todas las explotaciones que ostenten dicha calificación, independientemente del tiempo transcurrido desde su obtención y de la comarca veterinaria a la que pertenezcan, ubicadas en los siguientes municipios incluidos Zonas de Emergencia Cinegética Sanitaria (ZECS) mediante Resolución de 5 de junio de 2013, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se declara emergencia cinegética, por motivos de protección del medio natural y de sanidad animal, en determinados municipios de Extremadura:

2.2.1. Zona de Monfragüe: Malpartida de Plasencia, Jaraicejo, Casas de Miravete, Serrejón, Toril, Torrejón el Rubio, Serradilla, Casas de Millán, Higuera, Saucedilla, Casatejada y Mirabel.

2.2.2. Zona del Tajo: Membreío, Carbajo, Herrera de Alcántara, Santiago de Alcántara, Alcántara, Brozas, Cedillo y Villa del Rey.

2.2.3. Zona de Sierra de San Pedro-Salor: Cáceres, Aliseda, Herrerueta, Salorino, San Vicente de Alcántara, Alburquerque, La Codosera y Valencia de Alcántara.

2.2.4. Zona de Villuercas-Ibores-Las Jaras: Alía, Villar del Pedroso, Castañar de Ibor, Mesas de Ibor, Deleitosa, Bohonal de Ibor, Carrascalejo, Fresnedoso de Ibor, Robledollano, Navavillar de Ibor, Valdelacasa de Tajo, Peraleda de San Román y Garvín.

2.2.5. Zona de Siberia: Herrera del Duque y Garbayuela.

2.2.6. Zona de Navalmoral: El Gordo, Almaraz, Campillo de Deleitosa y Berrocalejo.

2.2.7. Zona de Coria: Coria, Zarza la Mayor, Moraleja y Holguera.

2.2.8. Zona de la Vera-Jerte: Jarandilla de la Vera, Losar de la Vera, Robledillo de la Vera, Viandar de la Vera, Talaveruela de la Vera, Valverde de la Vera, Villanueva de la Vera, Madrigal de la Vera, Jerte y Tornavacas.

2.2.9. Zona sur de Badajoz: Monesterio.

3. En el marco del Programa de Erradicación de la Brucelosis la Brucelosis ovina y caprina (*B. mellitensis*), se tomarán las siguientes medidas sanitarias especiales:

3.1. Se acometerá el chequeo del 100 % del efectivo de ovinos y caprinos mayores de 6 meses en explotaciones M3 que no haya vacunado su reposición frente a *B. mellitensis* ni en 2013, ni 2012 ni 2011, con objeto de conseguir su calificación como M4.

Este tipo de pruebas sanitarias comenzarán en explotaciones de ovinos y caprinos en las que aún no se haya actuado en 2013, para proseguir después en el resto si es posible presupuestariamente.

Para acometer, si fuera posible, el chequeo al 100 % en explotaciones M3 que cumplan el criterio previo vacunal, y que ya hubieran sido chequeadas durante la primera fase de ejecución de los programas de sanidad animal 2013, esta Dirección General, a través de su Servicio de Sanidad Animal, establecerá criterios de selección de las mismas en base a datos epidemiológicos.

3.2. Se prohíbe de forma generalizada la vacunación de ovinos y caprinos frente a *B. mellitensis* en todas las explotaciones de pequeños rumiantes de Extremadura. Las excepciones a esta prohibición generalizada contempladas en el Programa de Erradicación de Brucelosis ovina y caprina (*B. mellitensis*) 2013 y siguientes se aplicarán a través del Servicio de Sanidad Animal de esta Dirección General.

Las medidas sanitarias especiales mencionadas en el apartado 3 de esta resolución se aplicarán también en la ejecución de los programas de sanidad animal del ejercicio 2014.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de la misma, de conformidad con el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), modificada parcialmente mediante la Ley 4/1999, de 13 de enero, (BOE n.º 12, de 14 de enero). Todo ello, sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que se estime precedente.



IMIDRA: PRECIOS PRIVADOS

(B.O.C.M. de 28 de junio de 2013)

RESOLUCIÓN de 27 de mayo de 2013, por la que se acuerda la publicación de la relación de precios privados en la venta de productos agrícolas, semillas, ganados, análisis de laboratorios y otros que regirán en el Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario (IMIDRA) durante el año 2013 y sucesivos.

Primero Publicación Acordar la publicación de los nuevos precios del Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario (IMIDRA) correspondientes al año 2013 y sucesivos, conforme se relacionan en Anexo I a esta Resolución.

Segundo Entrada en vigor La entrada en vigor de los precios será el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Tercero Impuesto sobre el Valor Añadido Los precios publicados no incluyen el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), por lo que en el momento de la facturación se les aplicará el tipo correspondiente.

Cuarto Vigencia Los precios aprobados tendrán vigencia anual y se entenderán prorrogados automáticamente hasta el momento en que se produzca una nueva resolución de aprobación de precios en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Quinto Bonificaciones Respecto a los precios que rigen en el Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario (IMIDRA), podrán establecerse determinadas bonificaciones cuando estos bienes y servicios coadyuven al cumplimiento de los objetivos fijados por el Gobierno de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con la siguiente reglamentación:

- Entrega de bienes y prestaciones de servicios a la Administración del Gobierno de la Comunidad de Madrid y a sus Entes Institucionales y actividades propias de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, la entrega de bienes y prestación de servicios podrá bonificarse hasta el 100 por 100 del importe total.

Sexto Cláusula derogatoria La presente Resolución, una vez publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, deroga la Resolución de 6 de junio de 2011, del Director-Gerente del IMIDRA, por la que se acuerda la publicación de la relación de precios privados en la venta de productos agrícolas, semillas, ganados, análisis de laboratorios y otros que registrarán en el Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario (IMIDRA) durante el año 2011 y sucesivos.

ANEXO I

PRECIOS PRIVADOS PARA SU APLICACIÓN EN LA VENTA DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS, SEMILLAS, GANADO, ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y OTROS QUE REGISTRÁN EN EL INSTITUTO MADRILEÑO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO RURAL, AGRARIO Y ALIMENTARIO (I.M.I.D.R.A.) DURANTE EL AÑO 2013 Y SUCEIVOS

1. GANADERÍA

1.1. BOVINO

1.1.1. GANADO BOVINO DE CARNE

Precios de ganado bovino. Raza: Avileña-Negra- Ibérica

SEXO	EDAD	VALORACIÓN MORFOLÓGICA	PRECIO 2013	UNIDAD MEDIDA
Hembra	8 meses	B/MB	644,38	euros/animal
Hembra	9 meses	B/MB	676,59	euros/animal
Hembra	10 meses	B/MB	709,81	euros/animal
Hembra	11 meses	B/MB	741,03	euros/animal
Hembra	12 meses	B/MB	773,25	euros/animal
Hembra	13 meses	B/MB	805,47	euros/animal
Hembra	14 meses	B/MB	837,69	euros/animal
Hembra	15 meses	B/MB	869,91	euros/animal
Hembra	16 a 24 meses	B/MB	902,13	euros/animal
Hembra	25 a 36 meses	B/MB	934,35	euros/animal
Hembra	37 a 60 meses	B/MB	750,51	euros/animal
Hembra	Más de 60 meses	B/MB	643,29	euros/animal
Machos	18 a 36 meses	82 puntos ó mas	1610,93	euros/animal
Machos	18 a 36 meses	81 puntos	1546,50	euros/animal
Machos	18 a 36 meses	80 puntos	1482,07	euros/animal
Machos	18 a 36 meses	79 puntos	1417,62	euros/animal
Machos	18 a 36 meses	78 puntos	1353,19	euros/animal
Machos	18 a 36 meses	77 puntos	1288,75	euros/animal
Machos	18 a 36 meses	76 puntos	1224,31	euros/animal
Machos	Más de 36 meses	B/MB	1393,80	euros/animal

1.4. ANIMALES CON DESTINO A MATADERO

PRODUCTO	PRECIO 2013	UNIDAD MEDIDA
Cordero lechal entre 8 y 12 kilos	2,00-6,00	euros/kilo vivo
Cordero recental de 12 a 20 kilos	1,50-4,50	euros/kilo vivo
Cordero pascual de 20 a 30 kilos	0,50-3,50	euros/kilo vivo
Ovino mayor	0,05-0,40	euros/kilo vivo
Ternero/a	0,60-4,00	euros/kilo vivo
Añojo	0,60-4,00	euros/kilo vivo
Vacuno mayor	0,30-1,40	euros/kilo vivo
Porcino	0,10-0,30	euros/kilo vivo

1.5. SUBPRODUCTOS GANADEROS

PRODUCTO	PRECIO 2013	UNIDAD MEDIDA
Lana	0,01-0,35	euros/kg
Estiércol	3,00-15,00	euros/Tm

1.6. TESTAJE BOVINO

ESTANCIA	PRECIO 2013	UNIDAD MEDIDA
Estancia. (Razas cárnicas)	0,22	cabecza/día

2.2. ANÁLISIS CENSYRA

PRODUCTO	PRECIO 2013	UNIDAD MEDIDA
Nitrógeno líquido (venta restringida)	0,96	euros/litro
Una dosis de toro probado mejorante	2,25	euros/dosis
Una dosis de toro en prueba	1,08-20,00	euros/dosis
Una dosis de ovino o caprino	0,32	euros/dosis
Una dosis de equino	12,89	euros/dosis (8x)

Obtención y preparación de dosis seminales de sementales de particulares en el Censyra

Por cada dosis obtenida de bovino, ovino y caprino	0,38	euros/dosis
Por cada dosis obtenida de equino	13,35	euros/dosis (8x)
Por cada dosis obtenida de canino	6,97	euros/dosis
Por cada día de estancia bovino	4,94	euros/día
Por cada día de estancia ovino, caprino	1,01	euros/día
Por cada extracción de semen en semental canino	32,16	euros/extracción
Por cada extracción de semen en semental equino	64,33	euros/extracción
Por cada extracción de semen en semental bovino	16,09	euros/extracción
Por cada extracción de semen semental ovino y caprino	10,72	euros/extracción

Obtención y preparación de dosis seminales desementales de particulares fuera del Censyra

Por cada extracción fuera Censyra cualquier especie	69,90	euros/extracción
Por cada dosis obtenida de bovino, ovino y caprino	1,44	euros/dosis
Por cada cada dosis obtenida de equino	15,97	euros/dosis (8x)
Por cada dosis obtenida de canino	21,12	euros/dosis
Conservar material genético en nitrógeno (mes/fracción): vaso de 6,5 cm de ø	3,48	euros/unidad

Análisis y valoración semen

Espermograma completo de cualquier especie	20,59	euros/muestra
Análisis de motilidad por dosis de cualquier especie	3,59	euros/muestra
Otras analíticas: concentración, f.anómalas, t. de endómosis, acrosomas, PH...	3,59	euros/muestra

Pruebas de paternidad

Extracción ADN	10,46	€/prueba
Genotipado	15,69	€/prueba
Test de exclusión de paternidad	15,69	€/prueba

Análisis de muestras de leche

Análisis de grasa, proteína, lactosa, extracto seco y/o células somáticas	0,70	euros/muestra
Análisis del punto crioscópico	0,70	euros/muestra



ORDEN de 25 de junio de 2013 de las Consejerías de Agricultura y Agua y de Sanidad y Política Social, para el control y erradicación de la rabia en los animales y la prevención de riesgos para la salud pública.

Artículo 1. Objeto. Esta Orden tiene por objeto establecer, con carácter obligatorio, la vacunación anual de rabia en los animales domésticos de hábitat humano, en concreto en las especies caninas, felinas y mustélidas (hurones) ubicados en la Región de Murcia.

Artículo 2. Campañas de vacunación. 1. La vacunación antirrábica se realizará a lo largo de todo el año, pudiéndose concentrar en plazos concretos de tiempo, mediante las denominadas campañas de vacunación con el fin de garantizar la rapidez y eficacia de esta medida. Durante el presente ejercicio 2013, la vacunación antirrábica se iniciará el 1 de Julio y terminará el 31 de agosto. En el caso de municipios con gran extensión rural, dispersión de la población y de difícil acceso y que no disponen de atención veterinaria permanente, se podrán realizar concentraciones con tal finalidad.

2. La obligación se extenderá a las especies indicadas en el artículo 1, de cualquier raza, peso y a partir de las siguientes edades:

- 3, 5 meses en perros y hurones
- 5 meses en gatos.

Con independencia de lo anterior, los cachorros que alcancen la edad de vacunación recomendada para cada especie fuera del periodo de la campaña, o los adultos, cuya última vacunación anual se hubiera realizado pasado dicho periodo, deberán ser vacunados con las pautas habituales por los facultativos responsables.

Artículo 3. Coordinación de la Campaña 1. La campaña de vacunación antirrábica será organizada y coordinada en la Región de Murcia por el Il. Colegio Oficial de Veterinarios de Murcia. Para facilitar el cumplimiento de las medidas dispuestas en la presente orden, el Colegio de Veterinarios, en virtud de su experiencia en el desarrollo de este tipo de campañas, programará y difundirá el calendario de Concentraciones y el desarrollo de la Campaña en el plazo de 10 días tras la publicación de la orden.

2. Será obligación del Colegio comunicar a las autoridades competentes (Dirección General de Ganadería y Pesca y Dirección General de Salud Pública), cuando finalice la campaña e igualmente al finalizar el ejercicio, mediante informe correspondiente, el detalle de al menos los siguientes extremos:

- Nº de animales vacunados y su ubicación geográfica
- Especie, sexo y raza. Código de identificación
- Propietario: DNI, domicilio, población y código postal
- Tipo y lote de vacuna utilizada
- Nº colegiado responsable de la actuación
- Aquellas adicionales que pudieran entenderse oportunas

En consecuencia, será el responsable de facilitar y aportar, en representación del colectivo facultativo veterinario, la información requerida dentro del contexto de la campaña de vacunación antirrábica.

3. Para el desarrollo de lo dispuesto en los apartados anteriores, el Colegio Veterinario podrá utilizar todos aquellos medios que considere procedentes, incluido el Sistema de Identificación de Animales de Compañía de la Región de Murcia (SIAMU) u otras bases con la misma finalidad, como herramientas informáticas de llevanza y gestión de los datos generados.

Artículo 4.- Ejecución de la vacunación. 1. La vacunación se efectuará exclusivamente por veterinarios colegiados, pudiéndola realizar en concentraciones, dispensarios municipales, consultorios, clínicas veterinarias, hospitales veterinarios u otras instalaciones apropiadas para tal fin.

Con carácter previo a la vacunación, el veterinario realizará un examen clínico para determinar si el animal reúne las condiciones idóneas para recibir el biológico.

2. La vacunación, necesariamente, habrá de hacerse utilizando material de un solo uso y no reutilizable.

3. El registro de cada una de las actuaciones veterinarias realizadas para dar cumplimiento a esta campaña deberá reflejarse en alguna de las bases de datos a que se refiere el artículo 3 de la presente orden, en el plazo máximo de 7 días desde la actuación clínica. De no ser así, el Colegio informará de ello a la Dirección General de Ganadería y Pesca, para la adopción de las medidas oportunas.

De la misma manera, la actuación sanitaria deberá quedar recogida en el documento "pasaporte de animal de compañía" o documentación sanitaria equivalente que debe estar en posesión del titular del animal.

Artículo 5. Perros de Fuerzas Armadas y Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. La vacunación de los perros pertenecientes a las Fuerzas Armadas y/o a Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, podrá ser realizada por sus Servicios de Veterinaria.

Artículo 6. Obligatoriedad de comunicación en casos de sospecha.

Los veterinarios que, en el ejercicio de su actividad clínica, constaten la existencia de procesos compatibles con la rabia o sospechen de su existencia, deberán notificarlo inexcusablemente a la Dirección General de Ganadería y Pesca y a la Dirección General de Salud Pública en plazo máximo de 48 horas, mediante la cumplimentación del anexo de la presente orden.

Artículo 7. Otras medidas. 1. Queda prohibida la circulación de animales domésticos de las especies canina, felina y mustélida, si sus propietarios o poseedores no disponen de la correspondiente documentación sanitaria acreditativa del cumplimiento de esta orden.

2. Se prohíbe igualmente la utilización de perros y/o reales en la actividad cinegética de cualquier naturaleza sin que éstos cumplan con la vacunación obligatoria establecida.

3. Los perros propiedad de personas originarias de otras CCAA o países y que se encuentren en tránsito por la Región de Murcia, deberán disponer de la documentación sanitaria citada, o en su defecto, proceder a la preceptiva vacunación.

Artículo 8. Sanciones. El incumplimiento de las medidas establecidas en la presente orden será sancionado de conformidad con el régimen de infracciones y sanciones contenido en la Ley 10/1990, de 27 de agosto, de Protección y Defensa de los Animales de Compañía, así como en la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal.

Disposición final Primera.- Habilitación. Se habilita a la Dirección General de Ganadería y Pesca y a la Dirección General de Salud Pública para que, en ejercicio de sus competencias, puedan realizar cuantas actuaciones sean necesarias para la aplicación del contenido de la presente orden.

Disposición final Segunda.- Entrada en vigor. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, finalizando su vigencia transcurridos dos años a contar desde su entrada en vigor.

Anexo

ENCUESTA EPIDEMIOLÓGICA DE RABIA PARA ANIMALES SOSPEI

DATOS DEL ANIMAL

Especie:
Perro Gato Otro animal doméstico Citar:
Animal silvestre Citar:
Si se trata de perro o gato:
Código de identificación:
Fecha de nacimiento:
Vacunación antirrábica:
SI
Fecha última vacunación antirrábica:
Tipo de vacuna, dosis y nº de lote:
NO
No consta¹
¿Aporta test serológico antirrábico?
SI
Título:
Fecha:
NO

Hábitat (lugar en el que vive el animal):

Interior (hogar):
Exterior:
Otros²:
Especificar:

DATOS DEL PROPIETARIO, PERSONA O CENTRO DE PROCEDENCIA³

Tipo de propietario⁴: Conocido Desconocido Sin propietario
Nombre y Apellidos⁵: _____
DNI: _____
Domicilio: _____
Localidad: _____ **Provincia:** _____
Teléfono de contacto: _____

DATOS EPIDEMIOLÓGICOS

Utilidad del animal⁶:
¿Desde cuando está el animal en poder de su actual propietario? _____
Si se trata de un perro y lo tiene desde hace menos de 6 meses ¿Cómo lo adquirió?

¿Dónde o a quién?

Antecedentes de viajes: NO SI Citar país⁷: _____
No consta

Posibilidad de contacto con otros animales:

SI
Citar especie o especies: _____
Describir contexto⁸: _____

NO No consta

Hábitos del animal⁹: _____

Posibles agresiones o mordeduras a otros animales o personas:

¿Ha agredido? SI NO No consta

En caso afirmativo:

Tipo de agredido: Persona Animal

¿En respuesta a un estímulo-agresión previa? SI NO

Descripción de la agresión: _____

Datos de la persona agredida o del propietario del animal agredido en su caso:

Nombre y Apellidos: _____ **Teléfono de contacto:** _____

Domicilio: _____

Localidad: _____ **Provincia:** _____

¿Se ha observado en el animal algún cambio significativo respecto a su conducta habitual?

SI No No consta

En caso afirmativo, describir¹⁰:

DATOS CLÍNICOS (ANAMNESIS Y EXAMEN CLÍNICO)

Antecedentes clínicos de interés:

Citar: _____

Otros antecedentes de interés no recogidos en otros puntos del documento:

Citar: _____

Sintomatología clínica:

Síntomas generales:

Citar: _____

Fecha de inicio de los primeros síntomas: _____

Síntomas neurológicos:
Citar: _____

Fecha de inicio de los primeros síntomas neurológicos:

Otra sintomatología:

Citar: _____

Fecha de inicio de los primeros síntomas: _____

Pruebas complementarias:

Análisis clínicos: SI No

Resultados: _____

Pruebas complementarias¹¹: SI No

Citar: _____

Resultados: _____

Tratamientos previos de interés:

Citar: _____

Valoración clínica:

Se descarta rabia: SI No

En caso de no descartar la rabia:

Fecha de comunicación a los SVO¹²: _____

Sacrificio del animal: SI No

Fecha de sacrificio: _____

Remisión de muestras al LNR¹³:

Fecha de toma de muestras: _____ **Fecha de envío:** _____

Resultado: _____

DATOS DEL DECLARANTE

Nombre y apellidos del veterinario declarante:

Nº de Colegiado¹⁴: _____

Centro de trabajo: _____

Dirección: _____

Localidad: _____

Teléfono de contacto: _____

Fecha de realización de la encuesta epidemiológica: _____

Órgano administrativo (SVO) al que se declara la sospecha:

En _____, a _____ de _____ de 20

Fdo.: _____

¹.- Se marcará esta opción cuando se desconozca el dato relativo a si el animal está o no vacunado (por ejemplo, animales no identificados perdidos, de dueño desconocido o vagabundos).

².- Núcleo zoológico, guardería, perrera, reala, centro de acogida.

³.- Cumplimentar los datos que se conozcan en relación con la propiedad del animal.

⁴.- Se marcará "conocido" si el animal tiene propietario del que se conocen sus datos y que puede ofrecer información relativa al animal. Se marcará "desconocido" si el animal tiene propietario del que no se conocen los datos, o que no puede ser localizado al objeto de aportar información relativa al animal, o si se trata de un animal no identificado (sin microchip) perdido, vagabundo o abandonado. Se marcará "sin propietario" cuando se trate de un animal silvestre, gato callejero, o similar.

⁵.- Anotar los datos que identifiquen al Centro de Procedencia si el propietario del animal no es un particular

⁶.- Compañía, callejero, pastor, caza, otros,...

⁷.- Países de riesgo: norte de África, Ucrania, Bielorrusia, Rusia, países UE con riesgo (VER MAPAS UE FINAL DEL DOCUMENTO).

⁸.- Hábitos nocturnos de caza, comportamiento sexual estacional, hábitos merodeadores, ...

⁹.- Descripción del contexto en el que el animal ha podido entrar en contacto con otros animales, y si este contacto es habitual o ha sido excepcional. Si ese contacto ha supuesto que el animal fuera mordido por otro, indicar expresamente, así como los datos de control antirrábico de este último. Si existe encuesta epidemiológica de esta primera agresión, adjuntar.

¹⁰.- Descripción de posibles cambios de conducta apreciados por el propietario, aunque estos sean inespecíficos.

¹¹.- Radiografías, ecografías, electrocardiograma...

¹².- Servicios Veterinarios Oficiales

¹³.- Laboratorio Nacional de Referencia

¹⁴.- Este dato será obligatorio en caso de veterinarios de ejercicio libre

III. UNION EUROPEA



PUESTOS DE INSPECCIÓN FRONTERIZOS (ISLANDIA Y NORUEGA): MODIF.

(D.O.U.E. de 27 de junio de 2013)

DECISIÓN DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA DE LA AELC N° 131/13/COL de 18 de marzo de 2013 por la que se modifica la lista incluida en el punto 39 de la parte 1.2 del capítulo I del anexo I del Acuerdo EEE, en la que se enumeran los puestos de inspección fronterizos de Islandia y Noruega autorizados para efectuar controles veterinarios de los animales vivos y los productos animales procedentes de terceros países, y se deroga la Decisión n o 339/12/COL del Órgano de Vigilancia de la AELC.

IMPORTACIONES DE PERROS, GATOS Y HURONES: REQUISITOS ZOOSANITARIOS

(D.O.U.E. de 28 de junio de 2013)

DIRECTIVA 2013/31/UE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 12 de junio de 2013 que modifica la Directiva 92/65/CEE del Consejo por lo que se refiere a los requisitos zoonosanitarios que rigen el comercio dentro de la Unión y las importaciones en la Unión de perros, gatos y hurones.

Artículo 1 Modificaciones La Directiva 92/65/CEE queda modificada como sigue:

1) El artículo 10 se modifica como sigue:

a) el apartado 2 se sustituye por el texto siguiente:

"2. Para que puedan ser objeto de intercambios comerciales, los perros, los gatos y los hurones deberán:

a) cumplir las condiciones establecidas en el artículo 6 y, en caso de ser aplicable, en el artículo 7 del Reglamento (UE) n° 576/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de junio de 2013, sobre el desplazamiento sin ánimo comercial de animales de compañía (DO L 178 de 28.6.2013, p. 1.);

b) haber sido sometidos a un examen clínico efectuado en las 48 horas anteriores a su envío por un veterinario autorizado por la autoridad competente, y

c) ir acompañados, durante su transporte hacia el lugar de destino, por un certificado sanitario:

i) que se ajuste al modelo de la parte 1 del anexo E, y

ii) que vaya firmado por un veterinario oficial, el cual certificará que el veterinario autorizado por la autoridad competente ha documentado en la sección correspondiente del documento de identificación, con el formato previsto en el artículo 21, apartado 1, del Reglamento (UE) n° 576/2013, el examen clínico efectuado de conformidad con la letra b) en prueba de que, en el momento de su realización, los animales son aptos para el transporte en el trayecto previsto, de conformidad con el Reglamento (CE) n° 1/2005 del Consejo, de 22 de diciembre de 2004, sobre la protección de animales durante el transporte y operaciones conexas (DO L 3 de 5.1.2005, p. 1.");

b) se suprime el apartado 3.

2) En el artículo 16, los párrafos segundo y tercero se sustituyen por el texto siguiente:

"Por lo que respecta a los gatos, los perros y los hurones, las condiciones de importación deberán ser al menos equivalentes a las del artículo 10, apartado 1, letras a) a d), y del artículo 12, letra a), del Reglamento (UE) n° 576/2013.

Además de las condiciones a que se refiere el párrafo segundo, los gatos, perros y hurones irán acompañados, durante su transporte al lugar de destino, de un certificado sanitario cumplimentado y firmado por un veterinario oficial, el cual certificará que un veterinario autorizado por la autoridad competente ha llevado a cabo un examen clínico en las cuarenta y ocho horas anteriores al envío de los animales y ha verificado que, en el momento del examen clínico, los animales eran aptos para su transporte en el trayecto previsto."

Artículo 2 Transposición 1. Los Estados miembros adoptarán y publicarán, a más tardar el 28 de diciembre de 2014, las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva. Informarán inmediatamente de ello a la Comisión.

Aplicarán dichas disposiciones a partir del 29 de diciembre de 2014.

Cuando los Estados miembros adopten dichas disposiciones, estas harán referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de la mencionada referencia.

2. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión el texto de las disposiciones básicas de Derecho interno que adopten en el ámbito regulado por la presente Directiva.

Artículo 3 Entrada en vigor La presente Directiva entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Artículo 4 Destinatarios Los destinatarios de la presente Directiva son los Estados miembros.

DESPLAZAMIENTOS SIN ÁNIMO COMERCIAL DE PERROS, GATOS Y HURONES

(D.O.U.E. de 28 de junio de 2013)

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) n° 577/2013 DE LA COMISIÓN de 28 de junio de 2013 relativo a los modelos de documentos de identificación para los desplazamientos sin ánimo comercial de perros, gatos y hurones, la elaboración de listas de terceros países y territorios y los requisitos lingüísticos, de formato y de configuración de las declaraciones por las que se certifique el cumplimiento de determinadas condiciones establecidas en el Reglamento (UE) n° 576/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Artículo 1 Requisitos lingüísticos, de formato y de configuración de las declaraciones a las que se hace referencia en los artículos 7, 11 y 12 del Reglamento (UE) n° 576/2013

1. Las declaraciones a las que se hace referencia en el artículo 7, apartado 2, letra a), y en el artículo 11, apartado 2, del Reglamento (UE) n° 576/2013 se elaborarán de conformidad con el formato y la configuración fijados en la parte 1 del anexo I del presente Reglamento y se ajustarán a los requisitos lingüísticos establecidos en la parte 3 de dicho anexo.

2. Las declaraciones a las que se hace referencia en el artículo 12, apartado 1, letra c), del Reglamento (UE) n° 576/2013 se elaborarán de conformidad con el formato y la configuración fijados en la parte 2 del anexo I del presente Reglamento y se ajustarán a los requisitos lingüísticos establecidos en la parte 3 de dicho anexo.

Artículo 2 Lista de los terceros países y territorios a los que se hace referencia en el artículo 13 del Reglamento (UE) n° 576/2013

1. La lista de terceros países y territorios a la que se refiere el artículo 13, apartado 1, del Reglamento (UE) n° 576/2013 figura en la parte 1 del anexo II del presente Reglamento.

2. La lista de terceros países y territorios a la que se refiere el artículo 13, apartado 2, del Reglamento (UE) n° 576/2013 figura en la parte 2 del anexo II del presente Reglamento.

Artículo 3 Modelos de pasaporte para los desplazamientos sin ánimo comercial de perros, gatos o hurones 1. El pasaporte contemplado en el artículo 21, apartado 1, del Reglamento (UE) n° 576/2013 se elaborará de acuerdo con el modelo que figura en la parte 1 del anexo III del presente Reglamento y se ajustará a los requisitos complementarios establecidos en la parte 2 de dicho anexo.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, los pasaportes expedidos con arreglo al artículo 27, letra a), del Reglamento (UE) n° 576/2013 en uno de los terceros países o territorios que figuran en la parte 1 del anexo II del presente Reglamento se elaborarán de conformidad con el modelo establecido en la parte 3 del anexo III del presente Reglamento y se ajustarán a los requisitos complementarios establecidos en la parte 4 de dicho anexo.

Artículo 4 Certificado zoosanitario para la introducción sin ánimo comercial de perros, gatos o hurones en la Unión El certificado zoosanitario al que se refiere el artículo 25, apartado 1, del Reglamento (UE) n° 576/2013:

a) se elaborará con arreglo al modelo que figura en la parte 1 del anexo IV del presente Reglamento;

b) estará debidamente cumplimentado y expedido de conformidad con las notas explicativas que figuran en la parte 2 del mismo anexo;

c) se complementará con la declaración escrita a la que se hace referencia en el artículo 25, apartado 3, del Reglamento (UE) n° 576/2013, que se elaborará con arreglo al modelo que figura en la sección A de la parte 3 de dicho anexo y que cumplirá los requisitos complementarios establecidos en sección B de la parte 3 de dicho anexo.

Artículo 5 Derogaciones Quedan derogadas las Decisiones 2003/803/CE, 2004/839/CE y 2005/91/CE.

Artículo 6 Entrada en vigor y aplicabilidad El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Se aplicará a partir del 29 de diciembre de 2014.

EET: DEROGACIÓN

(D.O.U.E. de 29 de junio de 2013)

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) n° 631/2013 DE LA COMISIÓN de 28 de junio de 2013 por el que se derogan el Reglamento (CE) n° 546/2006 y el Reglamento de Ejecución (UE) n° 233/2012

Artículo 1 Quedan derogados el Reglamento (CE) n° 546/2006 y el Reglamento de Ejecución (UE) n° 233/2012 con efectos a partir del 1 de julio de 2013.

Artículo 2 El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

PPC (CROACIA): MODIF.

(D.O.U.E. de 29 de junio de 2013)

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN (2013/340/UE) de 27 de junio de 2013 por la que se modifica la Decisión 2008/855/CE en lo referente a las medidas de control de sanidad veterinaria relativas a la peste porcina clásica en Croacia

CROACIA: PLANES DE SANIDAD ANIMAL

(D.O.U.E. de 2 de julio de 2013)

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN (2013/346/UE) de 28 de junio de 2013 por la que se aprueba el plan presentado por Croacia para la autorización de granjas para el comercio de aves de corral y huevos para incubar en la Unión, de conformidad con la Directiva 2009/158/CE del Consejo.

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN (2013/347/UE) de 28 de junio de 2013 por la que se aprueban los planes de emergencia presentados por Croacia para el control de determinadas enfermedades de los animales.

SUSTANCIAS ACTIVAS Y ADITIVOS

PIENSOS Y ALIMENTOS DE ORIGEN NO ANIMAL: CONTROLES OFICIALES

(D.O.U.E. de 27 de junio de 2013)

REGLAMENTO de Ejecución (UE) n° 618/2013 de la Comisión, de 26 de junio de 2013, que modifica el anexo I del Reglamento (CE) n° 669/2009 por el que se aplica el Reglamento (CE) n° 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la intensificación de los controles oficiales de las importaciones de determinados piensos y alimentos de origen no animal.

COLZA OLEAGINOSA MODIFICADA GENÉTICAMENTE: AUTORIZACIÓN

(D.O.U.E. de 27 de junio de 2013)

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN (2013/327/UE) de 25 de junio de 2013 por la que se autoriza la comercialización de alimentos que contienen o están compuestos por colza oleaginosa modificada genéticamente Ms8, Rf3 y Ms8 × Rf3 o de alimentos y piensos producidos a partir de estos organismos modificados genéticamente, de conformidad con el Reglamento (CE) n° 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo.

ADITIVO EN PIENSOS: AUTORIZACIÓN

(D.O.U.E. de 2 de julio de 2013)

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 636/2013 DE LA COMISIÓN de 1 de julio de 2013 relativo a la autorización del chelato de zinc de metionina (1:2) como aditivo en piensos para todas las especies animales.

Artículo 1 Se autoriza el uso del producto que figura en el anexo como aditivo en los piensos dentro de la categoría "aditivos nutricionales" y del grupo funcional "compuestos de oligoelementos", en las condiciones que se establecen en dicho anexo.

Artículo 2 El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

ANEXO									
Número de identificación del aditivo	Nombre del titular de la autorización	Aditivo	Composición, fórmula química, descripción y método analítico	Especie animal o categoría de animales	Edad máxima	Contenido mínimo	Contenido máximo	Otras disposiciones	Expiración del período de autorización
						Contenido máximo del elemento (Zn) en mg/kg de pienso completo con un contenido de humedad del 12 %			
Categoría de aditivos nutricionales. Grupo funcional: compuestos de oligoelementos									
3b611	—	Chelato de zinc de metionina (1:2)	<p><i>Caracterización del aditivo</i></p> <p>Polvo con un contenido mínimo de 78 % de DL-metionina y un contenido de zinc de entre 17,5 % y 18,5 %</p> <p><i>Caracterización de la sustancia activa</i></p> <p>Chelato de zinc de metionina: Zinc-metionina 1:2 (Zn(Met)₂)</p> <p>Fórmula química: C₁₀H₂₀N₂O₄S₂Zn</p> <p>Número CAS: 151214-86-7</p> <p><i>Métodos analíticos</i> (1)</p> <p>Para la cuantificación de la metionina en los aditivos para piensos:</p> <p>— ISO/CD 17180: Cromatografía de intercambio iónico con derivatización post-columna y detección por fluorescencia o fotométrica.</p> <p>Para la cuantificación del zinc total en el aditivo para piensos y las premezclas:</p> <p>— EN 15510: Espectroscopia de emisión atómica en plasma de acoplamiento inductivo (ICP-AES), o</p> <p>— CEN/TS 15621: Espectroscopia de emisión atómica en plasma de acoplamiento inductivo (ICP-AES) tras digestión por presión.</p> <p>Para la cuantificación del zinc total en los piensos:</p> <p>— Reglamento (CE) n° 152/2009 de la Comisión (2) – Espectroscopia de absorción atómica (AAS); o</p>	Todas las especies	—		<p>Animales de compañía: 250 (total)</p> <p>Peces: 200 (total)</p> <p>Otras especies: 150 (total)</p> <p>Sustitutivos de la leche completos y complementarios: 200 (total)</p>	<p>1. El aditivo se incorporará al pienso en forma de premezcla.</p> <p>2. Para seguridad de los usuarios: conviene utilizar protección respiratoria, gafas de seguridad y guantes durante la manipulación.</p> <p>3. Debe tenerse en cuenta la aportación del aditivo al suministro de metionina a través de la alimentación.</p>	22 de julio de 2023

Número de identificación del aditivo	Nombre del titular de la autorización	Aditivo	Composición, fórmula química, descripción y método analítico	Especie animal o categoría de animales	Edad máxima	Contenido mínimo	Contenido máximo	Otras disposiciones	Expiración del período de autorización
						Contenido máximo del elemento (Zn) en mg/kg de pienso completo con un contenido de humedad del 12 %			
			<ul style="list-style-type: none"> — EN 15510: Espectroscopia de emisión atómica en plasma de acoplamiento inductivo (ICP-AES); o — CEN/TS 15621: Espectroscopia de emisión atómica en plasma de acoplamiento inductivo (ICP-AES) tras digestión por presión. 						

(¹) Puede hallarse información detallada sobre los métodos analíticos en la siguiente dirección del laboratorio de referencia: http://irmm.jrc.ec.europa.eu/EURLs/EURL_feed_additives/authorisation/evaluation_reports/Pages/index.aspx.

(²) DO L 54 de 26.2.2009, p. 1.

3. AGENDA

X Simposio internacional de reproducción animal

04/07/13 al 06/07/13

Lugar : Pabellón Argentina de la Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional de Córdoba

Ciudad : Córdoba

País : Argentina

Enlace :

http://www.iracbiogen.com.ar/front/capacitacion_in...

Persona de contacto :

Mercedes Tríbulo (simposio2013@iracbiogen.com.ar)

XVIII Congreso de la WVPA

19/08/13 al 23/08/13

Lugar : La Cité

Ciudad : Nantes

País : Francia

Enlace : <http://www.wvpac2013.org/index.php>

Persona de contacto : ISPAIA (Formulario en la web del congreso)

EAAP 2013

26/08/13 al 30/08/13

Lugar : La Cité Nantes Events Centre

Ciudad : Nantes

País : Francia

Enlace : <http://www.eaap2013.org/>

Persona de contacto : INRA (Formulario en la web del congreso)

15th Australasia-Oceania CVA Conference

02/09/13 al 06/09/13

Lugar : Tanoa International Hotel

Ciudad : Nadi

País : Fiji

Enlace : <http://www.worldvet.org/sites/worldvet.org/files/C...>

Persona de contacto :

Maikali Drauna (mdrauna@govnet.gov.f)

International Seminar 2013 and the 12th Asian Association of Veterinary School Congress

05/09/13 al 06/09/13

Lugar : Universidad de Airlangga

Ciudad : Surabaya

País : Indonesia

Enlace : <http://www.worldvet.org/node/10925>

Persona de contacto :

Faculty of Veterinary Medicine Airlangga University (internationalseminar2013@yahoo.com)

SPACE 2013

10/09/13 al 13/09/13

Ciudad : Rennes

País : Francia

Enlace : <http://es.space.fr/>

Persona de contacto : SPACE (info@space.fr)

Sepor 2013

16/09/13 al 19/09/13

Lugar : Recinto ferial de Santa Quiteria

Ciudad : Lorca

País : España

Enlace : <http://www.seporlorca.com/>

Persona de contacto : Sepor (Formulario en la web del organizador)

World Veterinary Congress 2013

17/09/13 al 20/09/13

Lugar : Prague Congress Centre (PCC)

Ciudad : Praga

País : República Checa

Enlace : <http://www.wvc2013.com/en/home>

Persona de contacto : Karel Daniel - Chamber of Veterinary Surgeons of the Czech Republic (daniel.karel@gmail.com)

34th Western Nutrition Conference

24/09/13 al 26/09/13

Lugar : Sheraton Cavalier Hotel

Ciudad : Saskatoon

País : Canadá

Enlace : <http://www.westernnutritionconference.ca/>

Persona de contacto : Adele Buettner

- AgriBiz Communications (office@agribiz.ca)

IVBM 2013

26/09/13 al 29/09/13

Lugar : Universidade Lusófona de Humanidades e Tecnologias

Ciudad : Lisboa

País : Portugal

Enlace : <http://www.ivbmportugal.org/>

Persona de contacto : Secretaría del congreso (registration@ivbmportugal.org)

Máster internacional en nutrición animal (4ª edición)

30/09/13 al 30/06/15

Lugar : Instituto Agronómico Mediterráneo de Zaragoza (IAMZ)

Ciudad : Zaragoza

País : España

Enlace :

http://www.iamz.ciheam.org/es/pages/paginas/pag_fo...

Persona de contacto : IAMZ (iamz@iamz.ciheam.org)

VIV Europa 2014

20/05/14 al 22/05/14

Lugar : Jaarbeurs Utrecht

Ciudad : Utrecht

País : Holanda

Enlace : <http://www.viveurope.nl/en/Bezoeker.aspx>

Persona de contacto : Delegación VIV en España (ersi@ersi.es)